

Num 152

Inventaire 17

DES

Scholar v. m. m. m.

Charta Dade Regis J^o 1620

[illegible]

aut. del 1810
del anno 1680

[illegible]

por nro. Satis el terreno del dho. terreno
 de ardenaz
 Hien Satis el terreno de don Carlos de
 Vergara y de la villa de Aragon
 Hien Satis el terreno del par. de San Mateo
 al qual se le da un terreno en la villa
 Hien Satis el terreno de don Manuel de los
 al qual se le da un terreno en la villa

*Polis aux Reges Louis -
priants Salus et benedictio de Pas come de amalia
Hinc et despit de v' cano. Supra impediuntur la
Vita -
Hinc salus et benedictio de pte de Oraine aliquid
note primum impediunt*

de Polla de Negros menes
 Herra Salis el toruho de Joseph de Cebres
 a la villa le puse impuso
 Herra Salis el toruho de Cebres
 Herra Salis el toruho de Cebres
 y la villa le puse impuso

Salvo Hamburgo el pueblo de Miguel de
caballero a qual mole pusemos mipe
damos y se debe como la dha obra
y per mano los que sacian al naron
con omne dho

Coaguinde Arda may
J. de Arda may

Antemur Juan de G. O. S. A. S.

Arjo de la pama
Arjo -

Es de cinnete de Arjo de mill y trescientos y
dicha Garcia Perez vecino de Portavie de la
Villa de Manzanal de la pama por el ayuntamiento de
cinnete de Arjo y Miguel de la pama
y la misma Villa quatro Robos de Arjo que
son de Portavie que se dan p. la provision de la
paradexia de la dha Villa y quedan en la pama
de la pama luego al acaer dada de la dha pama
paradexia y por seriedad de Arjo de la pama
dicho dia y firmo el dho Miguel de la pama
pori y el dho Garcia Perez que dho nota
bia de cinnete de Arjo Miguel de la pama

Antemur Juan de G. O. S. A. S.

Prendiamo l'occhio a Garma
Povero

En 25 de Mayo de 1670 Antonio de Norbe y
de Alencar En asistencia del alcaide Don Pasqual de
los Olivos y los guardas de la dicha villa de
al de Garcia Perez de Beluier y el carneram. D. ordena
que se maltraron. En quito de los y el dicho de tal quan
guen en tal y en la q. que en el de Garcia Perez
Como deposita se a cargo de los de tal y

Antoniode Anor 60

Prondam. lcho a Martin
de Leguizoz Criado de Juan
García =

En 5 de Febrero de 1672. Llego a Presentar Vobis Cuentas
de los delos Prudam^{tes} delos montes dela dha Villa qd
claro saber cogido a Martin de Esquivos Criado de
franc de Garraida. Con Cinco faxes de Alvaroz como
Conte q parare q. la^{ra} uba ante Ju. de Galar. C. del
ayuntamiento. y por ser Verdad firmamos el C. Alcalde indrino^{te}
Andrino de Anorbe y Dn. de Chumana Como Almor-
de dha Villa = Antonio de Anorbe.

Antonio de Anorbe

Martin de Echevarria

En doce febrero de 1670 los Sobdichos R^{os} de
Alcalde & Regidores Damiendo Verficado. Elr^o Damiendo
de Martin de Ceguiriz. que fue antes del auto echo & el
Consejo lo multiplicaron. En un tanto de vino para la
bota Conasilus = pper ser Verdad. firmamos & Condenamos
ladha. aborigina

Antonio de Anorbe

Martin de Caceres

Devemos nosotros Amos de Amor de Patz. de Canales y Martin
de Alvarado Alcalde y Jefe de esta Villa de Minicabab.
Cmo. Juicio con fianza de vino en la parida de 1000
y el otro vino jugado en 14 de febrero del año. En la corte
con fines en las finanzas de la corte y con los firmes
del mes de año. Antonio Amor 63
Martin de Canales

Salvo Hamburgo el criado de Miguel de
caballero al qual mole pusiéron mipe
dando y se sacó como la dha obra
y se marea los que sacian al nalon
con omil dho

Coaguinda Ardanay
Alcalde

Antemur Juan de G. O. S. E.

Seño de Chapane
Señor

Es de cimiento de Hen. de mill y seic. en
dicha Garcia Pery Vero y de Peritaia. Esta
Villa de Manzabal se dio por el ayuntamiento de
ciudad Robo de Mayo; y Miguel de Luis Seic.
y la misma Villa quatro Robo de Mayo que
son de Vistreta que se dan p. la provision de la
paradaria de la dha Villa y quedan en la yda
de el ayuntamiento al azen. de la dha para
paradaria y por seriedad de Mayo de la ayuntamiento
dicha dia y firm. Al dho Miguel de Luis
y por el dho Garcia Pery que dho para
paradaria de Mayo Miguel de Luis

Antemur Juan de G. O. S. E.

Prendam. echo a Garcia
Perez

En 25 de febrero de 1670 Antonio de Anorbe y Remon de Alcalde y en ausencia del alcaide don Pascual de Canaleja por el Prendam. y los guardas de la dha villa le dieron al dho Garcia Perez la libertad el carneron y prendam. y le multaron en quince reales y el dho del tal guardas que en un tal y en un tal que en el dho Garcia Perez como deposita de un fango a los dho guardas reales =

Antonio de Anorbe

Prendam. echo a Martin
de Cegueres Criado de Juan
Jarralva =

En 1 de febrero de 1670 Llego a Presentar al dho Alcaide y al Prendam. de los monjes de la dha villa el dho saber capido a Martin de Cegueres Criado de Juan de Jarralva. Con cinco faxes de Anorbe y como conde y parure y la dha echo ante don de Jular. u. del aguntamiento y por su Verdad firmamos el dho Alcaide indiano Antonio de Anorbe y don de Cegueres como Alcaide de dha villa =

Antonio de Anorbe

Martin de Cegueres

En doce febrero de 1670 Los sobredichos Remon de Alcaide y Visitador Juan de Canaleja y el Prendam. de Martin de Cegueres que fue antes del auto echo y el Consejo lo multaron. En un tanto de vino para la boca Consejo y por su Verdad firmamos y lo ordenamos la dha aborigen =

Antonio de Anorbe

Martin de Cegueres

Despues nosotros Anorbe y Anorbe Pasq. de Canaleja y Martin de Alcaide y Visitador de la villa de Murrucabal y como fuere en un tanto de vino en la parida de la dha villa y el dho vino jugado en 14 de febrero del pñe año. En la boca Consejo en la sangradora del molino y por su Verdad firmamos y lo ordenamos =

Antonio Anorbe
Martin de Cegueres

en 24 de marzo de mil 2680 lego apresentarse
marthín de Astraya y declaro aver echo en Cari
maraviento intermido bedado a Miguel de Erize

a fil de mura le dio aver con falo de Abarros
con el monte pequeno

qual le Paredon & impedim^{to}. los dho^s alld^s & Regidores de donde
es dueña aladha villa & que un tiempo aran fe=
Item asien salio el ruculo de Juan Perez de Siam el
qual le quisieron & impedim^{to} por el dueñador aladha villa & q
un tiempo aran fe=

Item asien salio el ruculo de Naquin de Sordana al qual
le quisieron & impedim^{to} los dho^s alld^s & Regidores & que un tiempo
aran fe=

Item asien salio el ruculo de Garcia Perez al qual le
quisieron & impedim^{to} & que un tiempo aran fe=

Item asien salio el ruculo de fran. de Larralor al q
le quisieron & impedim^{to} & que un tiempo aran fe=

Item asien salio el ruculo de Don Manuel de Nez.
al qual no le quisieron & impedim^{to}. con que salieron los dho^s ~~dos~~
ocho ruculos

En Balsa de Regidores Causos

Item asien salio el ruculo de don. de Anrede al qual le qu
sieron & impedim^{to} & que un tiempo aran fe. los dho^s alld^s & Reg.
Item asien salio el ruculo de fran. de Larralor al qual los
dho^s alld^s & Regidores le quisieron & impedim^{to} & que un tiempo aran
fe=

Item asien salio el ruculo del dho^s alld^s =

Item asien salio el ruculo de don. de Pineda al q. le quisieron
& impedim^{to}. los dho^s alld^s & Reg.^s & que un tiempo aran fe=

Item asien salio el ruculo del dho^s don. de Escobar al q. le quisieron
& impedim^{to}. los dho^s alld^s & Regidores & que un tiempo aran fe=

Item salio el ruculo de don. de Ochoa Regidor =

Item asien salio el ruculo de Juan Perez de Siam al q. le
quisieron el dho^s impedim^{to} que para alld^s el dho^s alld^s & Reg.^s que un
tiempo aran fe=

Item asien salio el ruculo de Juan de Sauregui al q. le
quisieron el impedim^{to} que para alld^s el dho^s alld^s & Reg.^s que un
tiempo aran fe=

Item arriben salis el remelo de Juan de Canales al
qual le pusiéron gongedim los dhos Alcaide y Regidores y que
en cinco arañes

Item arriben salis el remelo de Juan de Godanes al
qual le pusiéron gongedim los dhos Alcaide y Regidores y que
en cinco arañes

Item arriben salis el remelo de Juan de Pina al qual le
pusiéron gongedim los dhos Alcaide y Regidores y que en
cinco arañes

Item arriben salis el remelo de Juan de Pina al qual
qual rinquen le puso gongedim

En la Villa de Regidores segundas

Primera Salis el remelo de Juan de Pina al qual
qual le pusiéron gongedim como se fizo el año de noventa
y tres que aga relacion del oficio de Pina

Item salis el remelo de Juan de Pina al qual

Item arriben salis el remelo de Juan de Pina al qual
le pusiéron gongedim los dhos Alcaide y Regidores y que en
cinco arañes

Item salis el remelo de Juan de Pina al qual
le pusiéron gongedim por un arañ del molino grande

En la Villa de Regidores segundas

Item arriben salis el remelo de Juan de Pina al qual

Con el qual se acanaron de sacar los dhos remelos y que

entre de das lo sobre dho Regidores con el dho

año de noventa y tres que se fizo gongedim lo que en

antes fizo por el dho Juan de Pina y segun dho

antes el dho Juan de Pina y segun dho

antes el dho Juan de Pina y segun dho

antes el dho Juan de Pina y segun dho

Don Carlos de
Burgara Labrador
miguell de casa

ante my Juan de Polanco

en la Villa de Murujabal a doce de Mayo del
año de mil y seys^{ta} ochenta y dos ante mi el es.
ympuquillo parecio presente sebastian perey de araya
Vecino de la dicha Villa y alte y por ordinario diella
y dize que nombraba y nombro por su temente a Fran
Cisko de Satalda Vecino de la dicha Villa para que
en ausencia del dicho otorgante aga sus Veces de alte
y allandose presente el dicho Fran de Satalda acepto
el dicho nombramiento de temente y esiguiente presto
juramento en forma de vida de derecho sobre la señal
de la Cruz de que Usara bien fiel y legalmente al
del dicho cargo de temente en las Veces que le Ca
püre Usar y para que conste de ella lo otorgaron
y firmaron a una con mi el dicho es. que doy
se los Conosco =

sebastian perey
de Araya

ante my Juan de Polanco

Puedanientos
de montes Multas
Carnesamientos
y penas arbitra al Sr. Creado de Taxua Pizarro 001192
años del año 1684 por abate el Cido en los montes

de la Villa Costando una carga
de troncos y la otra multa
pleno la Villa para la fabrica
de San Blas y se entregue a los
maestros que tienen concertada la
obra como asuntengo daran
por su cargo =

Atenmas en este mes de octubre
a Catharina de abate con
su fero de abate y la Villa
se echo de multa los reales los
quales se aplicaron tambien
para la dicha fabrica y se entregue
a los dichos Maestros 000292

Atenmas en dicha mes de octubre
afian, de abate con su fero
de abate y la Villa se echo
los reales de multa y se aplico
para la obra fabrica y se entregue
a los dichos Maestros 000292

Atenmas en este año de 1684
se le ade aya cargo al disposi-
tario de la multa quedados los
pequenos en conueto pleno se echo
a los reales de acche
a Pedro Cruz echo a suina de
obanos por abate el Cido en los mon-
tes de la Villa 001692

Heen Mas en dicho Año en Cor
pus S. Plino se le echo de mul
ta los reales de aochos al
cantero de obanos Por abeato
alido en los montes de la villa
se le ade aya Cargo al depo
sitario en las Cuentas que diu
del año de ochenta y uno — 0016Pz

Heen Mas en dicho Año se le ade aya Car
go al depositario de ochos reales que se
le entrego de multa que la villa
aplico para la fabrica de san Blas
y la dicha multa fue sacada a una
granera que se le abreguo abeato
de mas labanos la qual se dio
del lugar — 008Pz

Heen Mas en dicho Año se le ade de
multa Amartin de Pinar Picino
de auz, cinco reales por abeato
de los bnos Buas en los paados
Boeratos de la villa lo qual se
aplicaron para la fabrica de san
blas y se le ade aya Cargo al de
positario — 005Pz

Heen se le ade aya Cargo al depori
tario de Ciento y sefenta y tres reales
que aplicados de Manos y poder de
D. Anamario Tuaroz de Cohaloz
por tantos de una la dicha finca
a la villa Por lo que fue alcanzado

D. Mariano Tez y ade junto por
los años que fue depositario 16193

Al Sr. S. de la Raza Cuyo al depositario de
guarida R. que se le echo de multa a un span
en quella guarda de May. de clauso abende
exido en una villa y la villa aplica todo
multa para la fabrica de Las Plazas 007 R.

Men ilande aircaypa Garcia Peris en
Videnciam suyo. Tre de. Plazas y unas
de la carniceria aycaitel suyo y queda en
el archibo de la C. 338

A amos
 Hen Mas se le da a Rex cargo de
 quatro ducados al de Sr. Pascual
 no de ~~quatro ducados~~ por tanto se
 echo de multa el Dno de Repu-
 blica a Juan de Ojeda por
 su cargo que son reales quarenta
 y quatro

Atten Mas se ha de azer cargo
de Linco. Lucado. para o futuro
de Sebastian Perez. Por tanto
debia a la pilla de la comu-
nacion de las. es que fue arien-
ta el año de setenta y tres.
que son Quatro, cincuenta y cinco - o 55 875

11. Ten Seledoyes cargo al depositario
 Gaspar Puy dos Reales de acahe, portento
 axucunido de Sebastian Puy y Miguel
 de Canahya de multa que Mr. Alcalde 297
 echo a Tho. Sebastian Puy y Miguel
 de Canahya por abien arado de agolpes

En el año de 81 se lea en cargo al
 depositario Garcia Perez y sus Votos de
 diez y tres quantales que se le an este
 gado de la limosna que en Mayo se
 recibio de limosna para la obra de

J. Blas
 Don Juan de la Cruz de la Cruz
 sacro alicuando de la fundacion de la Cruz
 que la villa de echo de Me. Sta. por
 a la villa de echo de Me. Sta. por
 la villa de echo de Me. Sta. por
 la villa de echo de Me. Sta. por
 la villa de echo de Me. Sta. por

Y con esto se firman las M. de la
 año de ochenta y dos y para que
 conste en todos tiempos firmamos
 todos ante y alicuando en la villa
 de Murugua a siete de febrero del
 año mil quinientos ochenta y dos

Man. de la Cruz Juan de la Cruz
 J. de la Cruz

14 un de la villa

En villa de mingabá en la sesión
quince de Mayo de mill seiscientos y ochenta
y tres los señores D. Juan de Sepúlveda
Juan de Larralde y M. de Antonio Alcar
y Jeydora de la villa de la presente
así cumpliendo con la obligación de sus ofi
con asistencia de Miguel de la Cruz y Francisco
puezon segundo con la la posesión
y aser dación de la concesión de la villa
filla en la forma dada y acostumbrada
adcomiendo de la para y sin embargo
haber en su día aquella villa sin que
nada tiene por su parte a la villa
requiere se go de la villa para que los
haya ante de el fuero de la villa
Perry y Juan de Otazu de la villa
y firmaron los que están escritos y se de
go de la villa Manuel de la villa
Juan de Larralde y Juan de la villa

Por su parte Juan de la villa
Juan de la villa

traza Candela

4

dieciseis

En la Villa de Murucana el Domingo a 16 de
Junio de 1514. Los señores de esta Villa
señores D. Martin de Leon, Juan de
Parral y Martin de Sotomayor al
y Regidores de la dicha Villa cobraron
de los cumplidos con la obligación de
su oficio con asistencia de Michel Las
cruces infrascriptos que son entrados en
esta en la formalidad y costumbre de la
provisión y enmendación de la Caximura
de la dicha Villa y murio aquella lengua
de los señores de que se fey el dicho cumulo
y para que se fey el dicho y de lo que
on los señores Thomas de aquemita y Ju. de M.
Juan Vicuña de la dicha Villa y firma
non los siguientes y en fecho de 16 de
los dichos.

Manuel de
Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor

Manclanjin

Antony

Man o' language
H. H. H.

9 Candelas

En la Villa de Murayabal Domingo
a Vertidos de Junio de Mill Vecientos
ochenta y uno los señores Manuel de los
Rios y Juan de Guzman M. de Arce y Alcaide
de la Villa cumpliendo con las
obligaciones de sus oficios puestas con asistencia
de Miguel de Guzman y Francisco de Guzman Cauda
la promision y execucion de la Causa de la
dicha Villa en la forma por ella acostumbrada y
no obstante que ninguno de los señores de la Villa
y para que que con la ley ante y de ellos fueron
testigos fuesen de la Comendacion y Juan de Guzman
en su nombre de la Villa y firmaron los si-
guientes y en fe de lo qual se escribiere
Manuel de los Rios Juan de Guzman
Juan de Guzman

Ante mi

Mano de la Villa
P. Hoyos

+
10 Candelas

En la Villa de Murayabal dia de san Pedro contador de
Unos de Junio de mil setecientos y uno los señores Manuel
de los Rios y Juan de Guzman M. de Arce y Alcaide
de la Villa cumpliendo con las obligaciones de sus oficios
en poner en execucion y Cauda la obligacion de la Comen-
dacion de la Villa y de su nombre en su nombre
y el Alcaide pusieron en execucion la obligacion de la
misma Villa en el lugar de Puerto acostumbrado y
mientras que ninguno de los señores de la Villa
condio la misma Cauda M. de Guzman y Francisco de Guzman

Wegscheid

S. Hoyer

En la Villa de Murumbal a Domingo adue de Agosto de
mit mil ochenta y cinco los Jcs. Don Manuel Oller y Sada Jtante
de Gouernador y M.^r de Instruccion alle y Residencia de la Real Audiencia
Cuyos. Con la oblig. de sus oficios. de vales mds. J. d. Real Consejo
y. Prohibicion en esta Reyna Globada en que manda que se
viben mcs. aga tachada. delictuaria. para poner en auiso

Manuel de Lez

Martin de Esquivar

Mr my

[illegible]

Manuel de Lez

And my

Fran. de Sarrasin
 & H. de Sarrasin

14 Canada

[illegible]

Nesta Citta de Mombasa a 20 dias do
Meyo de mil e setecentos e cinco lo. J.º Manoel
Alcor e cada um de Gualda N.º e A.º Capitães
Rejidors da dita Camp. em la.º e seg.º officio porem

San, le Lame, 1872

Wm. May

Man or language
of Hays

En la villa de Manacant a ocho dias del mes de Setiembre
del año mil seis^{ta} e ochenta y tres Los Señores Don
Manuel de Leon y Sada Juan^o de Parra Don
de certain año y Pregoneros de la dicha villa con
quien con la obligacion de fuso fijos y parientes
de enponer las Candeles para la annuncion
de la Cañicaria de la dicha villa en el Lugar
y punto acostumbrado a lo camuento de Campana
en la forma usada y acostumbrada Antonio de S.
noble Puno de la dicha villa hizo las pasturas segui-
entes: Primeramente ofrecio Parua e Camuro a los señores
de Camurolindas a siete taxas y media y en los demás
años a ocho taxas La obaja a futuro a cinco taxas y
media e el Harco en futuro a cinco taxas y media
La obaja a futuro a tres taxas y media Los mineros

Auto. y Remate de
la carnicería por
año 1691

1691

En la Villa de Nummel y con la mayor
fuerza de Luno a Viento y Suroeste, y entre
las tres y quatro oras de la tarde del día del
año de mil setecientos y noventa y tres. Don Manuel
Alcor y cada uno de los Señores de la Villa de Nummel
atendiendo a la necesidad de la Villa en la carnicería
de la Villa de Nummel en arrendamiento y Remate
de la carnicería de la Villa de Nummel y abasto de la carnicería
de la Villa de Nummel como día de la Veintena a lo común
de la carnicería de la Villa de Nummel y a lo común de la
carnicería de la Villa de Nummel con las condiciones siguientes
Prim. El arrendador que se ha de hacer tiene obligación de
Proveer a todos los Vecinos de la Villa de Nummel y de la
en el vicario de 1 año de su arrendamiento que en la Villa de
de San Juan de la Villa de Nummel. Parado de la Villa de Nummel
alta semejante día del año de mil setecientos y noventa y tres de la Villa de Nummel
vecinos de la Villa de Nummel y no contarlos de la Villa de Nummel para mil
tres de la Villa de Nummel y con los de la Villa de Nummel y que los
Vecinos de la Villa de Nummel haya de tener carnicería a la tarde
oras de la mañana.

Item de la Villa de Nummel haya de Proveer a todos los Vecinos de la Villa de Nummel
alta de la Villa de Nummel y de la Villa de Nummel a la Villa de Nummel
y de la Villa de Nummel de la Villa de Nummel a la Villa de Nummel
con los de la Villa de Nummel y con los de la Villa de Nummel
de la Villa de Nummel y con los de la Villa de Nummel
la carnicería de la Villa de Nummel a la Villa de Nummel
de la Villa de Nummel.

Item que el tal arrendador pueda disponer en las Veces de la
de la carnicería de la Villa de Nummel con ciento y setenta cabras de la Villa de Nummel
menos desde San Juan hasta San Miguel y en los Veces de la Villa de Nummel

Man. Henry
L. Hays

En la villa de Mianauy a diez dias de mes de
diciembre del año mil seiscientos ochenta y en
Los Señores Don Manuel de Leon y suada Juan
de Garza y Martin de Astivia al H y Regi-
sros de la dicha villa de Mianauy en Arrendacion
al Molino de Mianauy con sus Cargas acostumbradas
y a que de Campana en la Causa pauto a los
señores de Mianauy de Arrendacion de Mianauy
La dicha villa ofrecio Juan Pual de Arrendacion
con las Cargas acostumbradas de Mianauy

Mant. de Luz Francisco de Gamaldon

[Illegible handwritten text]

1840

2
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538

Le marte d'après lequel
on a fait le marte

[illegible]

No. 111. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481. 2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487. 2488. 2489. 2490. 2491. 2492. 2493. 2494. 2495. 2496. 2497. 2498. 2499. 2500. 2501. 2502. 2503. 2504. 2505. 2506. 2507. 2508. 2509. 2510. 2511. 2512. 2513. 2514. 2515. 2516. 2517. 2518. 2519. 2520. 2521

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quão temetada f'lor das doze para el v' n'cousas
e q' tempo de ser das em f'chigas abonadas. —

[illegible]

Nos Juvieron en acce. eliam tunc carpitur et hinc
nova. Iste le Postura dadi de p[ro]p[ri]o. Iste
scotazu Tallandaz p[ro]p[ri]o. Iste scotazu. Iste scotazu
Iste scotazu. Iste scotazu. Iste scotazu.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

de vino. Deseo que sea para eleger
amada aquella. Deseo que sea para eleger
una de las cosas con fianza.
Deseo que sea para eleger una de las cosas con
fianza.

[illegible]

Man. de Luz Francisco Garibaldi

[Illegible handwritten text]

W. H. M.

Handwritten signature: Thomas H. Morgan

Lembar Jarak dan
Aman Sekeliling

En la Villa de Mazababá, a diez y seis de la octava vinta
 del mes de Mayo, años de noventa y cinco. Ochenta y cinco
 del Rey. Don Manuel Ortiz, y de don Juan de Erasmio
 y de don Juan de Arce, alcaides de la Villa de Mazababá,

No. 111. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481. 2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487. 2488. 2489. 2490. 2491. 2492. 2493. 2494. 2495. 2496. 2497. 2498. 2499. 2500. 2501. 2502. 2503. 2504. 2505. 2506. 2507. 2508. 2509. 2510. 2511. 2512. 2513. 2514. 2515. 2516. 2517. 2518. 2519. 2520. 2521

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quão temutada f'lor das Boze das para d' d' offe
1992 dentro de sua casa em f'chigas abomadas -

[illegible][illegible][illegible]

M. Demetrio de candela La Probi
 tion. Por ende con esta. J. Juan de la Villa. sobre
 la. Por ende con esta. J. Juan de la Villa. sobre
 M. Demetrio de candela La Probi
 quito ocho de. J. Juan de la Villa. sobre
 Ballena. J. Juan de la Villa. sobre

[The following text is extremely faded and largely illegible due to extreme fading and bleed-through from the reverse side. It appears to contain several recipes or instructions.]

*C. P. de F. de F. de F.
de F. de F. de F. de F.
1692*

[illegible]

En Bolla de Valdivia a los

Diego de la Cruz el teniente de Alcalde de la Real Audiencia de Santiago de Chile
Pues ingrediendo en las lides de la Real Audiencia de Santiago de Chile

Alten por el turno del dho. Juan de Ardenas Valde
que el mismo Juan de Ardenas Valde
Alten por el turno del dho. Juan de Ardenas Valde
de cuyo ingredimiento

Alten por el turno de Martin de Guzman el nro.
que por su ingredimiento Juan de Guzman el nro.
Juan de Guzman el nro. Juan de Guzman el nro.
de Juan de Guzman el nro.

Primero de Juan de Guzman el nro.
que por su ingredimiento Juan de Guzman el nro.
Alten por el turno de Juan de Guzman el nro.
de Juan de Guzman el nro.

que por su ingredimiento Juan de Guzman el nro.
que por su ingredimiento Juan de Guzman el nro.
que por su ingredimiento Juan de Guzman el nro.
que por su ingredimiento Juan de Guzman el nro.

que por su ingredimiento Juan de Guzman el nro.
que por su ingredimiento Juan de Guzman el nro.
que por su ingredimiento Juan de Guzman el nro.
que por su ingredimiento Juan de Guzman el nro.

que por su ingredimiento Juan de Guzman el nro.
que por su ingredimiento Juan de Guzman el nro.
que por su ingredimiento Juan de Guzman el nro.
que por su ingredimiento Juan de Guzman el nro.

[illegible]

[illegible]

1^a Causa de la
Carpintería y
Laborato

[illegible]

Adm.

Adm. Llanos
J. Lopez

Stela Rta de Murriz obola Piruzacho de mayo
naites ad. ochensay Doc.

[The text in this block is extremely faint and illegible, appearing as a series of horizontal lines.]

Johnston & Co.

Amesbury

James A. Thompson

[illegible]

Antony

Alan or Bazzar
Hoyla G

[illegible]

La libra y quatro rajas la libra de boba para
tiempo de M. Menor a la Merced en un mes
a quatro rajas y quatro ar. cuyo mes fue el dicho del
de Agosto: la libra de Beca para un tiempo
a dos rajas menor en un mes a Merced de
la Villa a medio R. y que admitiran el de
Octubre. Y por cien rajas de Redencion con calidad
se piquen los libranos de la comunidad y cada uno de
ellos por su parte o fisco hacer en un tiempo y
abonados y para que contra de ante y oallo fueren
hechos. Indichon de Ardanaz y Mica de Main y de
thaler. Y M. los rajas. Y en fisco de fisco el dicho
B. S.

Sebastian Perez Juan de Grisán
de Ardanaz Martin de Curi
Lección de Ardanaz
Burgos

M. M.

Mano de Manu
J. Hernandez

Yo se y testifico que el es un trasquinto
que alendo se puso en Candela La arrenda con
del pasto de Los montes de La Villa de Muruga
bal por el Martin de Salde estan en ella y por om
to de todo el dicho de arrendacion por el dicho Martin
y Conel de pago siendo testigo Valentin de y Juan
ya y fisco de y un con estan en la dicha Villa
la que se allo Sebastian Perez de assigna al cal de de

En la dicha villa presente y Martin de Muzarregui Caballero
y el dicho el dicho ante por y lo de mas que
dijeron y se acordó en Caya de fecho tambien y
y se acordó el veinteno para la Conclusion
de la dicha arrendacion para que conste fue a quatro de
septiembre del año mil y seiscientos y noventa y dos

Yo Sebastian Perez y Juan de Muzarregui
por el dicho el dicho ante por y lo de mas que
dijeron y se acordó en Caya de fecho tambien y
y se acordó el veinteno para la Conclusion
de la dicha arrendacion para que conste fue a quatro de
septiembre del año mil y seiscientos y noventa y dos

Sebastian Perez Juan de Muzarregui
de Oñate
Martín de Luz
y la de
Luz
Juan de Muzarregui
ante mi Juan de Oñate

at
n
-
la
to
se
-
can
pm
can
No

1
f
1
1
1

1
1

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is heavily obscured by numerous brown stains and foxing marks.]

Primeramente aya y sea de suma 1682 Alon
tas que ay en la Real de la Guardia manifestado cinco carnavales
Wllay carnavales de la Real de la Guardia cada uno se le hanan 1500
En año 1682

Alon a Juan Vazquez dos R. de multa 0200

Alon a J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Guardia y a los allados los danu
aguardaron menos quatro reales 480

Alon a J. de la Real de la Guardia de depositario J. de la Real de la Guardia
de la Real de la Guardia 2480

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia de depositario J. de la Real de la Guardia
de la Real de la Guardia 0200

Alon a Juan de Ortega J. de la Real de la Guardia 0200

Alon a Juan de Ortega J. de la Real de la Guardia 0200

Alon a Juan de Ortega J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia 0200

Alon al mismo J. de la Real de la Guardia 0200

Mas a petro de ascarate quate vales por no aver obedi
Cide a la guarda

Mas a migel de Cabalga quate vales por no aver
topado Los panes pague por el dia de santa lucia 204 A

Hodas Las dichas partidas q Montantan ochenta
y media vales aplican los de chis regidores ala

Coleccion de la d. chis Villa para que el
de ppetaria de ella Las Cobienaga Cobrar y tino

Don quien Cobrar Le entregaran ante Computibo y pa
de no Cobrar de ello. Dieron el presente volde

ante el es. y fues quitos a veynte y dos de febrero
de mill e quatrocientos ochenta y tres

Juan de Caceres

Juan de Caceres

Relacion de los danos
de los montes
1833

En la Villa de Maruyabal. afirmo de honor
y juramento. ocheny tres quate ante mi el es. de Caceres

Don Juan de Caceres y Pedro de Caceres
en la d. Villa de Maruyabal. que fues en su fe. de

bro. declaron que anexo nudo. de Juan de Caceres
Manuel de Caceres y Juan de Caceres atte y f. de

Los de la d. Villa para reconocer y aser los danos o los
montes de la d. Villa. Y abiendo reconocido otros montes

de la d. Villa de Maruyabal. y en pagando de ochenta
y tres vales de danos. fues en su fe. de

Los de la d. Villa para reconocer y aser los danos o los
montes de la d. Villa. Y abiendo reconocido otros montes

de la d. Villa de Maruyabal. y en pagando de ochenta
y tres vales de danos. fues en su fe. de

Los de la d. Villa para reconocer y aser los danos o los
montes de la d. Villa. Y abiendo reconocido otros montes

de la d. Villa de Maruyabal. y en pagando de ochenta
y tres vales de danos. fues en su fe. de

En la Villa de Munguabal a once de M^o de mayo del 9^o
se hicieron quatro l^{as} C^{as}. Interdicho de Pedro y Zabala por
por de Munguabal y M^o de Munguabal etc. y de Munguabal
esta Villa en Santa Penina de Munguabal, dictado
en concurso de Juan de Munguabal, Christian Pery de Munguabal
M^o de Munguabal, Miguel de Munguabal y Pascual de Munguabal
de la otra Villa en concurso Pleno de Munguabal y M^o de Munguabal
de Munguabal. Vendiente en esta Villa, sobre Natural Juan
de Munguabal de muchos años a esta Parte con muchas
Caballerias las yerbas y aguas. Los l^{as} de la otra Villa
en Santa Penina de Munguabal, Munguabal y Munguabal
de Munguabal. dictado y acordaron que para el concurso
de la otra Villa. Pague el otro Munguabal el Precio de las
Verbas y aguas. doce Reales de a ocho y no consentiendo en
esta condenacion sea veinte y quatro Reales de a ocho Reales
de la otra Verbas y aguas. Sea fue acordado etc.
Los otros l^{as} de Munguabal y Munguabal y Munguabal
Munguabal de Munguabal y Munguabal y Munguabal
de Munguabal y Munguabal y Munguabal y Munguabal

Write my

Juan or Mary
 of Hogata

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written on aged, stained paper with several dark ink blotches.]

[A large, stylized signature or set of initials, possibly reading 'J. B. Smith' or similar, written in dark ink.]

Arrendación

el
padano
1683

En Lavilla de Navarreal a sep. de diciembre del año mil

y seiscientos y ochenta y dos se mandaron Las Candelas segun
estaban presentes se ban han de ver y mas en de Nueve y plan segun se

Entre - Primeramente - se encendió la rendición del moli

No 2 oficio Cien reales ~~Arrendacion~~ Arrendacion Miguel de Sabaldi

Ca con las condiciones acostumbradas y core el Veintero desde

el mismo día - Mas se encendió La Candela. del Carapito

goficio pedro de Gaspar oneducador de arandacion y de los reos

de pan y dos Cantaros de vino y doce Libras de Kasing y scam tis
y Cora el Vento.

de Corea el Veinteno desde el mes de dia - mas se puso en can

La Laverencia de la posada y oficio Miguel de baldica

Indicados de arrendación y corral Viejo = Mas se incendia

candela de la honda natiue opacio: Mas se encendia la
candela de la honda natiue opacio: Mas se encendia la

andeta de la panaderia natiófecio siento present

martin de suasti y Juande araya y otros

Sebastian Perez

de Antonio de Juande Vriesarri

El mesmo dia pando Martin de Azoyti
Pedro de orca

Las posturas siguientes al abadeso remogado para la tienda

Veynte Cornados y el rico ataxa y media La para su rento a

a guisardillo La Vallina para todo el año a medio real la docia

para subterpno a dos taxas el Congrio a tres taxas y media el
a Certe Cinto para medio año a tres taxas y media

a Ceyte un peso paramedico año a tres tarxas y para otro medico año
a quatro tarxas y para el sargento Coronado al precio del regimiento

y que abiendo en barcelona aya de tener provision de la rda naz
y que ningun verso ni morador pueda conmutarlas por dcha be

que mas en ventura me muerda congnatulas solo dicha per
pena de quator reales por cada ves que faltare y con estas cond
ciones su amada y con el devoto amor y reverencia su me

Ciones fue amado y Corell Reynado por su verdad y su e

A close-up photograph of a horizontal strip of aged, yellowed paper. A dark, irregular line, possibly a pencil or ink mark, runs across the width of the strip. The paper shows signs of wear, including small dark spots and a slightly textured surface. The strip is set against a dark, solid background.

Siendo presentes por testigos Juan de araya y Miguel
de sabaldica Vecinos de la dicha villa.

Sebas han Perez Juan de yrisarri
de Araya
Ante mi Juan de Rota. e. n. o. f.

~~En la villa de Muruzabal a veinte y siete de~~
~~Octubre del año mil seiscientos ochenta y dos entre~~
~~los diez y quatro dias de latide se otorgaron~~
~~a encender las candelas de las arrendaciones comunes~~
~~de la dha villa que fueron del invierno en la forma~~
~~siguiente Primeramente se encendió la candela del molino~~
~~con arrendon de once ducados, y durante aquella~~
~~parcio Balentin de Guzman estando en la dha villa~~
~~quien proveyo medio ducado de mas y los diez du~~
~~cados de la uerna del apicada solida con las costumbres~~
~~y condiciones ordinarias y quedo para el~~
~~ffr. se encendió la candela de la arrendon de la~~
~~posada compuesta de un ducado por Mig^e de Zana~~
~~dica y durante aquella no parcio quien mas proveyo~~
~~ficra y quedo para el dho. Mig^e de Zana dica:~~
~~ffr. se encendió la candela del Campito compo~~
~~ta de once ducados por Pedro de Pazola y durante~~
~~aquella parcio Pedro de Zanaun estando en la dha villa~~
~~el qual ofrecio medio ducado de mas y la compositilla de~~
~~mas a su costa y quedo para el =~~
~~ffr. se encendió la candela de la provision de la tienda~~
~~alos pueros que el año antecedente se fizo y durante aque~~
~~la parcio Miguel y quedo para Pedro de Orzalg primer~~

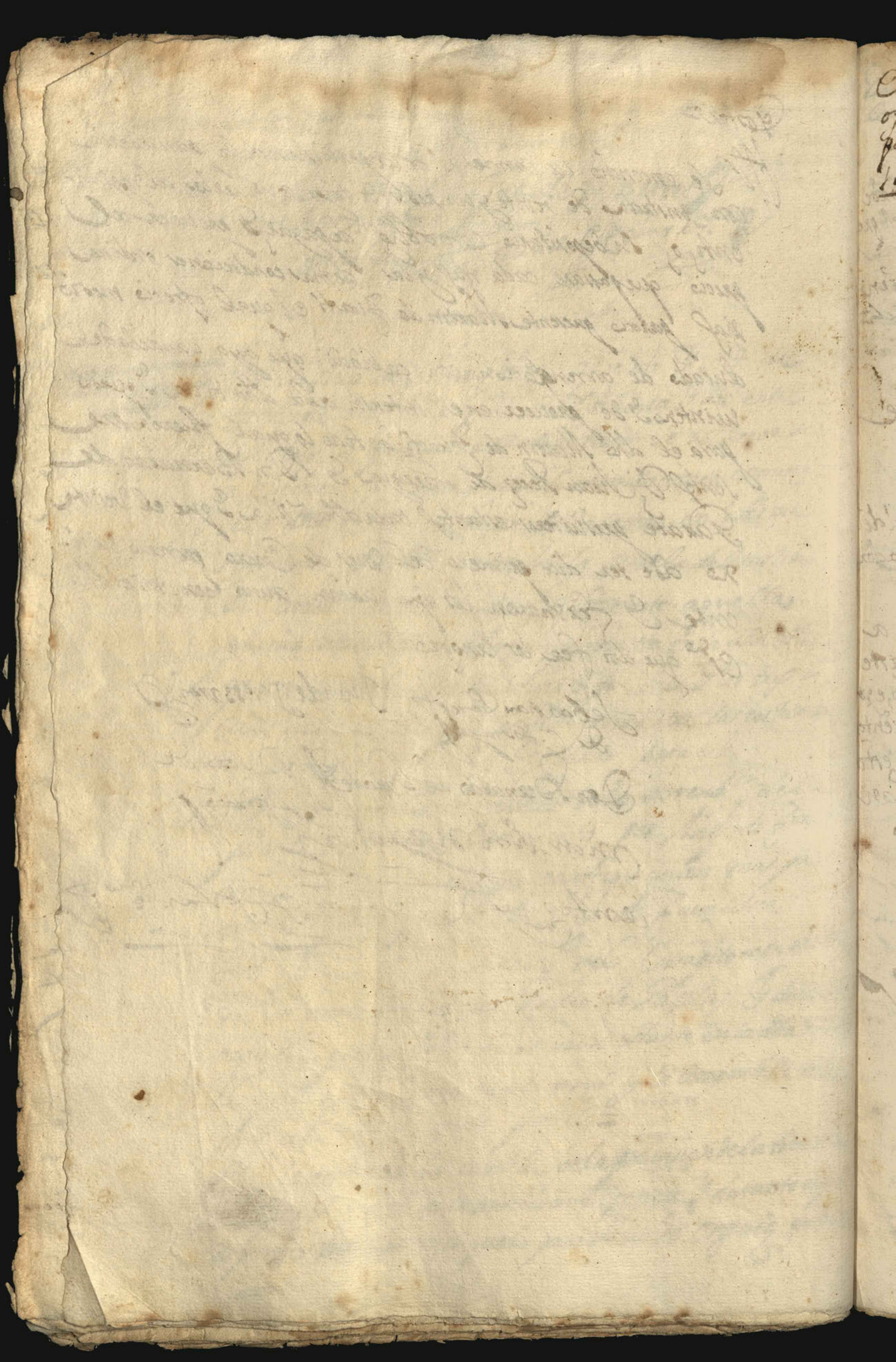
Costa =

Se encendió la candelá de la provision de la panadería
con vista de veinte y un años de tiempo a volverlos al regimi-
ento, y su depositario con obligación de pagar y proveer al
precio que pasare cada mes y las demás condiciones ordina-
rias para el presente Martin de Zuasti el qual ofreció medio
ducado de arruación con calidad que gya candelá del
vintero y de proveer en el interin ala dha villa y quedo
para el dho Martin de Zuasti de todo lo qual fueron pre-
sentes D. Juan Perez de Rueda y Don Bernardo de
Parate presuiteros entonces on la dha villa y que el viente-
no de ser día primero del mes de Enero primero vinti-
ente y firmaron los que sabian a una con mi el dho
C^{do} que doi fee los conozco

Sebastian Perez Juan de yssarrig
de C^{do} de Rueda

Don Bernardo de Parate D. Juan de
Larraso
Martin de Zuasti

Ante mi Juan de C^{do} de Rueda



Extraccion de
oficios de Repus^a
para este año de
1683

En la Villa de Muzauatl casa y sala de su ayuntamiento
a primeros de febrero del año mil seiscientos ochenta y tres los
J^{tes} Sebastian Perez de Arriaga Martin de Villarun y J^{do} de
Gutierrez alcaide y regidores de la d^{ha} villa en execu-
cion y cumplimiento de la obligⁿ de sus oficios leyes y orde-
nanzas reales de este reino y costumbre asentada que ay
en d^{ha} villa que con el dia de oy cada año se hace
extraccion de oficios de republica para la d^{ha} villa para
lo qual tocaron campana en la forma usada y acostum-
brada y con asistencia de mi el e^{ro} y testigos inf^{tes} hicie-
ron d^{ha} extraccion y de aquella no avendo impedimento
al numero que se sacare para la bolsa de alcaides se le
dada carta ordinaria para el excelentissimo P^o Virrey
de este reino y abiendo impedim^{to} se remiten los autos al real
consejo para su justificacion y d^{ha} bolsa es de alcaides
y ademas ay otra bolsa de regidores causi de que se saca
tambien un truelo y ay otra bolsa de regidores menores de
la qual se saca tambien dos, conque de las que se sacaren
de d^{has} bolsas a los dos primeros regidores causi y reg.
res menores no teniendo impedim^{to} se les da la posesion
para d^{has} cargos, y remiendos se remiten al real consejo
y doi fee yo el d^{ho} e^{ro} lei la sentencia ultima de inspec-
cion de d^{ha} villa que fue echo por Pedro de Arriaga e^{ro}
real y conitapen ellos que en la bolsa de alcaides presentes
ay ocho truelos y en la de regidores causi doce truelos y en
la de regidores menores cinco, conque d^{ha} extraccion se
hizo en la forma siguiente para el año presente de mil
seiscientos ochenta y tres

[illegible]

[illegible]

Antony Martin & Saxe, Co. & Co.

[illegible]

[illegible]

arriendos de la Candelaria y adentro, y ha arrendado
 por la misma forma y el año antecedente. Pero
 de Nuevaun 82 de la Villa ofrecio medio dueño
 mas. y fue admitido y se mandó dar la Candelaria de
 Martín de Cuatrecasas ofrecio otro medio dueño mas. y luego
 de Nuevaun 83 de la misma Villa ofrecio otro me
 dueño y fueron admitidos. y luego de Nuevaun 84 de la
 Villa de Sanos ofrecio otro medio dueño mas. y fue admitido
 Conquistador de la Candelaria en el año de 1585 y fue
 por sus dueños. Y se obligaron a su persona y bienes muebles
 y raíces a todos y por años de pagar a la Villa
 en su nombre a Martín de Henríquez capitán
 de las propias y rentas de la Villa o a quien
 su poder tubiere los dichos rentas y en cada plaza la
 mitad para el día de Pascua de Navidad primer
 cobrimiento de Nuevaun 86. La otra mitad
 para el día de San Juan Bapt. de año de mil
 870 y en cada plaza. Cumplido sea cada uno de los
 plazos, sin excusa alguna con la costa de su cobranza
 y los otros de la Villa en su nombre de la
 Villa a pagar los dichos. y se obligaron con los bienes
 y rentas de la Villa a la seguridad primera
 de otros arrendamientos y para mas firmeza en
 nombre de la Villa Nuevaun la notificación
 en un instrumento de quince días de plazo a los
 años. Y todos los otros otorgantes para ser compe
 tidos a lo que quedan obligados. Dicho todo suplico
 cumplido a todos los señores de la Villa para
 que por todo nro y remedio de derecho y justicia
 ha mas pronta y continua la complanza a quien
 a ello como si fuera sentencia definitiva de su compe
 tidos dada y dada en autoridad de esta Real Audiencia
 y por los otros otorgantes convalidada de y nra Real Audiencia
 a apelación sup. ni otro Recurso alguno, a una vez.

[illegible]

Y para que a todos por venir de aqui
pasear dentro de terreno de la casa de Sta. Clara
a satisfacion de los Alcaldes y Regidores de esta
ciudad de pagar cosas y danos, y para que de ello conste
se dio auto por el Sr. D. Fr. Alvaro de Garza
Comisario de la Cruzada de ello y de lo conyunto
atrayendo - Vaenmendado - a la casa de la casa =
donde de la casa de la casa de la casa =
donde de la casa de la casa de la casa =
donde de la casa de la casa de la casa =

Don Carlos de la casa de la casa de la casa =
Don Carlos de la casa de la casa de la casa =

Don Carlos de la casa de la casa de la casa =
Don Carlos de la casa de la casa de la casa =

En la Villa de Mexucabal dia del Apostol Santo Thomas
a Veinte y uno de diciembre del año de mil y ochenta y tres
acampada armada y mediante castelillo y de la casa de la casa de la casa =
lugar y puesto acostumbrado de la casa de la casa de la casa =
Alcalde, Don Manuel de la casa de la casa de la casa =
de la casa de la casa de la casa de la casa =
Don Carlos de la casa de la casa de la casa =
y otros de la casa de la casa de la casa =
Alcalde y Regidores mandaron poner en orden y en la forma siguiente =
Cada uno remate las acciones y cosas de la casa de la casa de la casa =
para tiempo de un año que empezara a contar desde primera
del mes de enero del año proximo veniente de mil y ochenta y tres
y quatro y se acabara el fin del mes de abril del mismo año, con las
condiciones acostumbradas y en la forma siguiente =

Don Carlos de la casa de la casa de la casa =

Primeramente se dio la prohibicion y anulacion de la tienda de pescamex
cerca y Callera de la casa de la casa de la casa =
donde se a relacion de la portura de Pasqual de Calabazal
Verd de la casa de la casa de la casa =

de abades de entodo claro a starpa y media y el remeado
al veinte coronas = la libra de aceite de oliva y el de la
Vigra de Pasqua de renouacion a starpa. La libra de pasta
en su tiempo, a doce coronas = la azona a stina de los
Pues de Reyna y con que las aia de tener abunda las
en la ciudad de Tarragona = la libra de conyus aguatras
a starpa; la de aceite dulce tambien aguatras a starpa en
tod el año. La libra de Salina a dos starpas tam
en todo el año. Y mas para freido de arrin tres duados
La obediencia que es el dia de San Juan a unq el text de
Uyriteno. Se mande la Candel para bee siay quien
armesore la oha portura y stando arrenda aquella oha
Don Carlos de Bergara spues unuado mas de arrin fue admi
tido y se mande oha candel y no llo garmesore y se mande
La tenura candel y stando arrenda aquella oha Pasqua de
Catala hizo bapa en el abades y no garmesore en la libra
por tiempo de On mas fuera de la gran me a eleccion de los
De Reg y sus mds elijerun de el mes de octubre y fue admitido
y sacara la oha candel y quedo oha arrin para el oha Cabal
y quien de baje conu pobra. Onf amide y perauit de
arrin y don frangas a cumplir con los oha a satisfacion
de los Reg y de los de fuedas contados de ex pna
y de colas y dany.

molino
faninus

En repus en axen el molino faninus de oha Cella
para el oha ano de mil seys y quenta guetas. con las
condiciones acot sumbradas y fue a relacion de la pobra
y fura fura. Martin y Martin rindun en oha
Villa y fura spues de arrin dos duados y los cargos
ordinarios y son pagar tres duados ala villa por la
merma de la piedra y mas hadidos para la bingie de la
Cegua de oha molino dos ohas bueas y dos robos de trigo
y sus captaos de vino. La obediencia que es el dia de el
Remate cumplido el bueiteno. Se mande la Candel para bee
siay quien armesore la oha portura y no llo quien
la armesore a unq se mande unq de fures candelas
Con que quedo rematada oha arrin en oha Cella bingian
Le Reg. Onf amide y perauit de arrin y don frangas
dentro de fuedas contados de ex a satisfacion de los
Reg y de los de fuedas contados de ex a satisfacion de los
Reg y de los de fuedas contados de ex a satisfacion de los

Carapito

Honra que en arren por el terno frame y semate de
 candelas el carapito y cantara de nuevo Cino de cha lla
 para el cho ano primero biente de aguentar quatro con
 las condiciones acostumbra das. y heya relacion de la postura
 de Mastron de Mastron vidente en cha Brea que tiene
 fructos de arren en diez duados y a biente que oye el
 Ra de Semate cumplido el biente de la ley de oncen
 de candelas para ser si ay quien ampare la o ha
 portara, y stando en el terno y aguenta Pedro de Laxam
 vidente en cha Brea fuesse onomado mas fuesse admi
 tido y se encendieran cha candelas y no obogan
 amparas y el Semate de cha amparas en cha
 Truxam quinde o bago onsupagonez viente auider
 y para ser de cha de dar fanga de cha de tres o as
 Contades de oy a satisfacion de cha J. M. de la ley Reg
 pena de pagar al bar dario.

Paraga

Honra que en arren por el terno candelas y semate
 la plaza mion de cha Brea para el cho ano primero
 biente de aguentar quatro. con la condiciones acostum
 bradas y heya relacion de la postura de Mastron de Mastron
 vidente en cha Brea fuesse onomado mas fuesse admi
 tido y se encendieran cha candelas y no obogan
 amparas y el Semate de cha amparas en cha
 danj Vesp de cha Brea fuesse onomado mas fuesse admi
 tido y se encendieran cha candelas y no obogan
 amparas y el Semate de cha amparas en cha
 obago de pagar al bar fanga a satisfacion de cha
 J. M. de la ley Reg de cha de tres o as Contades de oy
 pena de pagar al bar dario.

Parafilla
Carapito

Honra que en arren por el terno candelas y semate
 villa para el cho ano primero biente de aguentar
 quatro. y para la postura con la condiciones acostumbra das
 se encendieran candelas para ser si ay quien faga
 postura, y amparas encendieran candelas no obogan
 quem fuesse corra alguna

tres robas de trigo pagados a los señores de Verme, y a los
recomendados en ellas, todos los años, y de los de Verme
dad. Y en las mismas en las que se aprobaren
la dicha condiccion, y pago de ella, con la letra
y firma de los señores con rrecho de enfeite
de ella =

Manuel de los Rios Don Carlos de
Don, de Landa de los Rios Fabrice
Sebastian Berge Martin P. Quij
de Asuero

Ante mi Martin de Landa

Contraccion
de Oficio de
Republica
Paraceano
del 1683

En la Villa de Manacabab de la Circuncion de
nro Sr. Jesuchristo apurimero de honore del año de mil y
ochenta y quatro, los señores Francisco Garza de Alcala
Manuel de los Rios y su hijo Miguel de Nabal de Alcala
Nro. de Nuntazon, acorpana en el lugar, y to
seo de Nuntazon, de la Villa en concilio de Don Carlos
de Bergam y Fabrice Martin de Mexico, Garza de
Jauregui, Martin de Alcala, Martin de Alcala, y
otros, con el Sr. de la Villa para efecto de dar contraccion
de Oficio de Republica de ella para este primer año de
ochenta y quatro, para que efecto hicieron llevar al
Hoguelo una coquilleta con el fin de dar la dicha
dicha coquilleta con el fin de dar la dicha
dicha coquilleta con el fin de dar la dicha
contraccion en la forma de

Alcaldes Juan de Jesus la Nola de los Rios en la qual
oyeron los señores de ella, y de ella se dio un
recurso de los señores de ella, y de ella se dio un
recurso de los señores de ella, y de ella se dio un
recurso de los señores de ella, y de ella se dio un

Temate della
Carnizosa pa-
clano 1684

En la Villa de Mungabal lug. 2.º de la Antad
a nueve de Junio de mil setecientos y quatro. Entre
las once y seis oras de la tarde ante mi el Sr. J.º de la Cruz
J.º de la Cruz, parieron pñtos. los Sr. Juan de Arana y Celai
J.º de la Cruz y J.º de la Cruz y Juan de Arana y Celai
y J.º de la Cruz de la dha Villa conchando en la obli.
desus oficios como dia de Vinteno y Vmate de la Car
nizeria de la dha Villa y distribucion a los menudos
a lo cam. de Cangana y procediendo poner carteles en
los lms circunvecinos pñtos en arrendacion y
Vmate. de candela la arrendacion y Vmat. de la
Carnizeria de dha Villa. des de san Juan de Junio J.º de
Vmat. de la dha Villa. año a la remesante dia del año si
guinte de ochenta y cinco sobre las posturas que tenia
cada seccion. V.º de Arana. de ad. y medio el
carnero parados el año el Cero Tobela a fines
sobre la libra y la libra de Baco a dos bar. de
los menudos de carnero a tarda y media. V.º de
Arana Tobela. V.º de la Cruz. V.º de la Cruz. V.º de la Cruz
figuen ningunos libianos, sobre las quales dichas postu
ras y condiciones que doy foy el Sr. J.º de la Cruz. V.º de la Cruz.
son. las que constan en el auto de Vmate de dha
Carnizeria del año pasado de mil setecientos y quatro
se enciendo Candela y a la tercera y Ultima del otro
Vmate quito Vmatada le hitimamente dha arrendacion
para Martin de Epize J.º de dha Villa que la pñta. y
la J.º de la Cruz. V.º de la Cruz. V.º de la Cruz. V.º de la Cruz

Handwritten signature: J. P. [illegible]

En la Villa de Mucuzabal Vista de mi congo de dia de San
Simon y Iudas sabado a Ninty ocho de octubre de mil y ochenta
y quatro. los Es. Fructin de Padua y Cabaigar Jaque de Amue
qui y Juan de Cuisaca att. y Reclutacion de Sta Villa con
giendo con la obligacion de mi oficio guardador en Ninty
Ultimo de Ninty de candela. El parte de los montes en una
vez de la Sta Villa. a los montes de campana en la fo. 6a en
da y asombrada. sobre la portura. dada por Pedro de En
daz a bitante en Sta Villa de can. de siete ducados y ocho
reales; para efecto de pagar Concordancia el dia de Sto
gacion del dia de San Marcos del ^{que} germen de mil y ochenta
y cinco. y se incendia candela sobre Sta Portura con albricias

Y Condicion. que El Ganado de cada que Obiere de Entrar a San
dicho Panto. sea desde el dia de todos santos. de ste año asta el
dia de los Reyes Gloriosos Primivera. Y en caso que Obiere Panto
q. ste tiempo. Y en lo Puesto Poras ocho dias des pue delos Reyes
Y el Ganado Menudo que Calaga en las Ventas y agnos delos
ter. o la dha Villa durante El ste tiempo no pueda entrar
en los montes de la dha Villa aunque tenga lico. del asendador
Y que aquella la aya de tener delos dho J. alti y Asidors; Y
que en los malos temporales. Pueda entrar en dho montes el Ga
nado main de la dha Villa quando q. mal temporal no Pudiesen hir
a otra parte y el asendador del dho Panto. Señale El Panto que
menor dano le Puedan acor; Y con condicion que. El Ganado menudo
de la dha Villa Obiere salida de ellas ocho dias antes
de todos santos; otros ocho dias antes delos Reyes pueda entrar con
estas condiciones se acuerda Candelas. Durante de ella. Pedro de Cam
pan J. de dha Villa ameyoro dicha Postura asta la can. de
Nuebe Ducados con calidad que El asendador que fuere tenga obli.
en dho Panto de admitir El Ganado de cada que Obiere en dha
Villa que fieren alos de fuerza Y Durante la dha Candelas
Don Pedro de Campan J. del Lug. de el dho dho dho Ducados
demas Y no Cdo quien ameyoran dha Candelas y queds el dho
Panto Para el uso dho pla can. de diez Ducados Pagados
aquellos al depositario delos J. de las Ventas y expedientes de dha
Villa. para el dia de los Reyes Gloriosos Primivera de la año si
ganina de mit. ochenta y cinco Y otros acor Co. de obli.
con fianzas abonadas de mas de tres dias Y para que Cdo hize
mas y de dho fuere. Mig. de Matida J. de la
Villa de la Puente y fante de asendador J. de la
Munayabal Y fante los sig. en fue de dho J. de dho Co.

Por datam readierte que los Paundam^{os} que fueren Cebos
 sean amedias an^{os} de Juando de Perda como de Vicober
 Belhota y tungan de Pena y cada vez quatro Reales, y
 aquellos sean dos f. la villa y otros dos para el arrendador
 Red. Et. nula los Refundar

Quadrinas Ardanaz

Abcigar y Gaspar de Jaureruy

Don Pedro
 Correo

Juan de Givarris

Miguel de Arrieda

Don Pedro

Juan y Gaspar
 de Jaureruy

Inventario de
 las aladas de
 la Iglesia año
 1684

En la Villa de Murujabat y en la parroquia de la Iglesia Parro
 cial del S. P. Juan Vocacion de otra villa a pze de
 No. de mil y ochocientos y quatro, ante mi el Escribano publico
 con pte. los R. D. Excmos de los R. Cebales Martin de la Parro
 cial dita otra Villa. Juan de Ardanaz Cabaigar Gas
 par de Jaureruy y Juan de Givarris y otros de la
 otra Villa. En cumplimiento de la oblig. de sus cargos tomaron
 el Inventario todas las aladas de la otra ~~Iglesia~~ Iglesia pidiendo
 a quella a Martin de Jaureruy sacristan. pte. de otra Iglesia
 con f. El Inventario antecedente que lo recibio de los otros
 Vicarios y otros que al tiempo heran quando lo
 dio y en pago de lo de Otazu sacristan que fue otra Iglesia
 y el que se sigue

Primamente. Enregaron al otro Martin de Jaureruy como tal sacristan
 tan. Una cruz Grande de Plata. y le faltan quatro Pulseras de Plata
 de las quatro eran de plata. Toda cruz menor tam. de Plata

2. Alen asi vien le entregaon dos caligas de Plata con sus Patenas y el vino
sobre dorado con su persona ^{en} sobre dorada. — — — — —
3. Alen un Brial de Plata. y una cruz asi vien de Plata para el Standard. — — — — —
4. Alen un Encensario con su nabeta y cuchara de Plata. — — — — —
5. Alen las cruzmuras asi vien de Plata. — — — — —
6. Alen una salbilla con sus Bina Iuras de Plata. — — — — —
7. Alen quatro candeleros de ayo far. Grandes y otros dos de madera Pin
Jados. — — — — —
8. Alen un Paño de ~~tercio~~ para hacer ostias. — — — — —
9. Alen unas andas sobre Doradas. — — — — —
10. Alen dos cal de zillas de cobre para el labatorio, y agua bendita. — — — — —
11. Alen un capelo fino mual. Vno muelo dos medianos y otros dos muy
Brisos. En mardnual y tres librillos de con Iuras. — — — — —
12. Alen tres cruces con sus Bultos de santo, y ^{de} ayo far con sus mardnuals
del mismo y son para efectos de con Iuras. — — — — —
13. Alen dos Paños de Bina Iuras de Plata. — — — — —
14. Alen dos Paños de Bronce con sus Bultos. — — — — —
15. Alen tres campanillas de Bronce. — — — — —
16. Alen cinco aras con la que sea en la hermita de S. Lucas. — — — — —
17. Alen cinco frontales Pitados de diferentes colores. — — — — —
18. Alen un tirano de damasco o seda colorado con un tafetan colorado y otros
Blancos y la capa. — — — — —
19. Alen otro tirano Blanco de seda damasco con su capa. — — — — —
20. Alen otra capa Blanca con su casulla y dalmaticas de charmelote. — — — — —
21. Alen un tirano morado con su capa casulla y dalmaticas con su ^{supra}
tal muelo. — — — — —
22. Alen dos capas negras. La una de terciopelo, y la otra de lana. — — — — —
23. Alen una casulla negra de charmelote y dalmaticas de terciopelo negro
frontal negro de lana con sus jenas coloradas de damasco. — — — — —

24

Alten quatro mangas de damasco colorado —

25

Alten una casulla Verde y una de lana —

26

Alten dos casullas la una de damasco Verde y la otra de charmetote azul y una de lana Verde todas con sus fajas y manipulos —

27

Alten dos Banderas el uno de damasco colorado como Banderas de seda y una de Vanilla negra como una de Palo —

28

Alten un faja de damasco colorado y otro Blanco del mismo color —

29

Alten dos Banderas de seda de color de seda —

30

Alten dos casullas para Menor las de damasco colorado y el otro Blanco —

31

Alten tres Paños de faja de seda y uno de damasco colorado y el otro Blanco —

32

Alten una mureta de tafetan doble colorado —

33

Alten mureta tafetana para sobre los calceos de diferentes colores y de diferentes —

34

Alten dos Burras de corporales con mureta para faldones y las Burras de seda —

35

Alten finos sobre pelajes de lienzo —

36

Alten finos albas de lino y una de lienzo que sea en un solo — Consiste —

37

Alten dos fajas de seda Verde y el otro de seda —

38

Alten finos paños de mano el uno nuevo y los otros usados —

39

Alten veinte y cinco Paños de altamora —

40

Alten quatro Tornos que valen para adorno de los altares —

41

Alten quatro Blandones de madera que valen para poner las achas —

42

Alten un Texao para poner el Oficio Pascual —

43

Alten unas gradas de madera para subir al pulpito dos llaves de la Iglesia y un calzon para poner o cubrir la custodia del Puclos santo y Engales —

44

Alten una alfombra de la Iglesia el santísimo sacramento de todas las gradas para quando sale de la Iglesia el santísimo sacramento de cada una de ellas en —

45

Alten Martin de — en un lugar en presencia de los arriba nombrados y mureta —

[illegible]

[illegible]

Pienso Primario. Puse en el temate de candela la Probicion y abate
 de la tienda. Recambraria 2 quido tematada de arzon. para
 Pedro de Tarsun y Rodrigo a Pader abate los Pienso
 masados y Pienso Pader. en el Pienso de todo el año. de

de otra aquella la Gola delos Vileiros cabos pñtes. y
se allanaron sus terrenos y mandaron sacar Vno.

1
Primer sorteo el terreno de Pasqual de laubra y no se pudo en
Pedim. y mandaron sacar los pedos de los Vileiros segund

1
que se pñtan sus terrenos.
Segundo sorteo el terreno de Mr. de Petrain y la Villa le puso en
Pedim. y sea arrendador del molino Paninero de Elagarnel

2
y sea de mil set. ochenta y cinco.
Tercero sorteo el terreno de Mr. de laubra y la Villa le puso
y sea de mil set. ochenta y cinco. y sea de la Villa le puso

4
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso

5
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso

6
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso

7
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso

8
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso

9
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso
y sea de la Villa le puso y sea de la Villa le puso

[illegible]

Examinado por el
de V. Republica pa. 24
año 1864

[illegible]

da. t. 11. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 8

1
—
Prim. sortio Utomulo de Sebastian Pery Vaca
de guio Ingedim. q. su denda a la Casa de goa
fuerz

2
 Men 10000 Utensils de Machine de Pédanage
 La Ba. Legue en pedim.
 Casa Kingo an. 1800
 1800 de An Carlos de Ber

3
Cafu tiingo ara
Men sortio El trueno de San Carlos de Ber
lara Gabiria y la Ca. Leguo Inyediom. G. searon
Padre Benigno de Cuba Caym. o de la Plaza anti
ingo ara fu y se de lo de sacar el quare. tempe
G. sagunt del dho fard. de la mald. de alth. actual
de la Bolsa de Volidones. Cabo. m. aca Pao

1. *Prim. sortio el traucho de P. ramos de Bengara Elas
Nella le pao el mismo En sedim que para oficio ante
re a un tiempo ara fue*

2

Alten sorteo el terreno de San Juan de San Juan de la O. Legado
 Pedro de la Cruz exerce el oficio de albañil y no quiere tener
 nada de el

3

Alten sorteo el terreno de Sebastian Perez de Arce de la O.
 de que el mismo Ingeñero que para allí

4

Alten sorteo el terreno de Sebastian de Arce de la O.
 Legado el mismo Ingeñero que para allí de allí y
 nose yo menciono a los señores de San de Juan de
 Bay Prigual de San Juan de la O. de la O. de la O. de la O.

de la O. de la O. de la O. de la O. de la O. de la O. de la O. de la O.

5

Alten sorteo el terreno de Martin de Arce de la O. de la O.
 Pedro de la Cruz exerce el oficio de albañil y no quiere tener
 nada de el. y nose yo menciono a los señores de San de Juan de
 de San de Juan de la O. de la O. de la O. de la O. de la O. de la O. de la O.

Don Juan de la O.

Don Juan de la O.

Don Juan de la O.

Don Juan de la O.

Don Juan de la O.

admiración y temate de candela ludi-
tribucion delos mendas sobre la Postura dada y M.
Cris de sus duados. Laquelle oy Sr. dia Tora conculada
se temate oy como via de su Beinteno y los otros S.
allí. Y A. Berari. Por no aver ninguna Postura ante
dolo referido. Y con acuerdo del Auditorio admitieron
quedo tematada esta Praxundacion para el otro Mr. de
Exce y la sobre oha Praxundacion. y Oficio de hacer
esta Praxundacion con fianzas abonadas. Deho or
Mr. dias y para que conste fize auto y dello fue expedido.
Sebastian Perez de Priain y Mr. de Quasa almirante
y frientes. Sepa en su oculo si es lo que se ha pasado sobre
puestos. Obispo Socho dela mañana. En obgalalo Borsado y con las co-
las de Tapal daga. Quando viis arri.

Quando vi sarai
 Max in el sacro
 Man o sacro
 Hoyta

Subscribieron de
Vernati:

En la Villa de Mungobal Casado su congo a diez e
nuebe dias del mes de junio de mil setecientos y cinco
los J.ºs. J.ºn. de Zamalda Pasqual de Jabatza y Juan
de Miarri att. y Felidorez Ordoña M.º. de Mungobal
en Cong.º de la Obisacion de sus oficios por en arrend.º. de
bienes Venientes de la Catedral de la Obisacion de la Catedral
de la Obisacion de la Villa que en posesion aforar de de San
Juan de Mungobal de Mungobal. Mungobal a esta remate ante dias
del año de mil setecientos y cinco sobre la Obisacion
dada J.º. Juan de la Obisacion de la Obisacion de la Obisacion
y no Cbo. Amador de la Obisacion de la Obisacion de la Obisacion
cada para el año de la Obisacion de la Obisacion de la Obisacion
Buenas abonada y porque ante el año de la Obisacion de la Obisacion
de la Obisacion de la Obisacion de la Obisacion de la Obisacion
los J.ºs. de la Obisacion de la Obisacion de la Obisacion de la Obisacion

J.ºn. de Zamalda y Juan de Miarri
Attestado
Juan de Mungobal
Felidorez

En la Villa de Mungobal Casado su congo a diez e
nuebe dias del mes de junio de mil setecientos y cinco
ante el J.º. J.ºn. de Zamalda Pasqual de Jabatza y Juan
de Miarri att. y Felidorez Ordoña M.º. de Mungobal
en Cong.º de la Obisacion de sus oficios por en arrend.º. de
bienes Venientes de la Catedral de la Obisacion de la Catedral
de la Obisacion de la Villa que en posesion aforar de de San
Juan de Mungobal de Mungobal. Mungobal a esta remate ante dias
del año de mil setecientos y cinco sobre la Obisacion
dada J.º. Juan de la Obisacion de la Obisacion de la Obisacion
y no Cbo. Amador de la Obisacion de la Obisacion de la Obisacion
cada para el año de la Obisacion de la Obisacion de la Obisacion
Buenas abonada y porque ante el año de la Obisacion de la Obisacion
de la Obisacion de la Obisacion de la Obisacion de la Obisacion
los J.ºs. de la Obisacion de la Obisacion de la Obisacion de la Obisacion

Al tiempo Machin de Adanay medo Ducado & un
Real de ocho mas para efectos de culpas prendiendo
el dia de Vigacion, & que corra el Pinturo & facad
mitido & Enig. & Vbi dia deinte Cocho del dho mas
de ocl. como dia de Venate & su Pinturo & se Encendio.
Candela pasala vbi dha. & con las condiciones
que se Venate Santo mas cerca Pasado de milreis. ocha
por quano, & con tal que siendo que el tal asunto
Dien licencia. al Senado mundo queda Foran, en los mon
ter. & fardos, & abiendo encendido la sobre dha. Candela
Pedro de la ungun abitante en dha. Villa. & fardos & amosoro
dha. asunto. asta sobre Ducado sacando los ocho Reales
del arduo para Vigacion & fue admitido uno Cbo quin
amadoran cosa alguna, dha. asunto. & lo que queda aque
Venate para dho Pedro de la ungun & fardos & amosoro
& para que fonde hize auto & de ello fueren lrid. & fardos
vise & Machin de Adanay & abaje & fardos & amosoro
fardos & fardos. & en fu dho. & de que lrid. & fardos & amosoro
dho. & fardos

Juan de Lazaalday Juan de yrisar
Martin & Cuic

Alto my

Juan de Lazaalday
Juan de yrisar

Ante ocllos de la Villa de Tumbabala casado su conyudo de
delas. para el año 1676 de la Pura Cruz. La fortuna para lo en las

Ante ocllos de la Villa de Tumbabala casado su conyudo de
delas. para el año 1676 de la Pura Cruz. La fortuna para lo en las

Ante ocllos de la Villa de Tumbabala casado su conyudo de
delas. para el año 1676 de la Pura Cruz. La fortuna para lo en las

Ante ocllos de la Villa de Tumbabala casado su conyudo de
delas. para el año 1676 de la Pura Cruz. La fortuna para lo en las

Ante ocllos de la Villa de Tumbabala casado su conyudo de
delas. para el año 1676 de la Pura Cruz. La fortuna para lo en las

Ante ocllos de la Villa de Tumbabala casado su conyudo de
delas. para el año 1676 de la Pura Cruz. La fortuna para lo en las

Ante ocllos de la Villa de Tumbabala casado su conyudo de
delas. para el año 1676 de la Pura Cruz. La fortuna para lo en las

Ante ocllos de la Villa de Tumbabala casado su conyudo de
delas. para el año 1676 de la Pura Cruz. La fortuna para lo en las

Ante ocllos de la Villa de Tumbabala casado su conyudo de
delas. para el año 1676 de la Pura Cruz. La fortuna para lo en las

Ante ocllos de la Villa de Tumbabala casado su conyudo de
delas. para el año 1676 de la Pura Cruz. La fortuna para lo en las

de Cuenca. Doze ducados de Arrendacion. Con calidad
de Condicion de que se cada Carga que se miedre que fu
de la Villa de Vaguen (del Puro) media Real de
quedare en la O. de Vaguentillo. Y del mosto mudo
quasillo. Heyando la carga a fute fan. Y de mas no
deba. Y de mas asta dese deba. Y que se mieda de
con el canan o de la Villa. Que se quando Real
Y tenga el qator. Y la abena bendera
quasillo mas caro del Puro que Puro. Pena de que
lo Real fue admitido. Y lo en Bientens.

de Vaguen. Media ducado. Heyando de Pambos ala poma
fue admitido. Y lo en Bientens.

de Vaguentillo. Men alendo quito en arrend. Y candela la Pambos
Postura. Tablas de la Paraderia con. Vintey en Vaguen

de Vaguentillo. de bistrera. Y no lo ninguno admitido. Y
de Vaguentillo. de Vaguentillo. de Vaguentillo. de Vaguentillo.

de Vaguentillo. de Vaguentillo. de Vaguentillo. de Vaguentillo.

de Vaguentillo. de Vaguentillo. de Vaguentillo. de Vaguentillo.

de Vaguentillo. de Vaguentillo. de Vaguentillo. de Vaguentillo.

de Vaguentillo. de Vaguentillo. de Vaguentillo. de Vaguentillo.

que fante 22 años Corella fuertis. Por asu
Muncho de Encola resta el m y m y de Cebos
natural de Sta Villa por lo que se le otorga
yo el dho. C. 2

Gran de Encola Juan de Guisarris

Juan de Guisarris

Atento

Muncho de Encola

Amate y ante delas
anatomias anatomicas
año 1686

Ensigne en la Sta Villa y Pueblo

10 de dho. dia mes año 1686 en la casa
de Sr. Gran de Encola Pasquas or Cabalgar
Man or Guisarris att. y testigos de la dha Villa con

asistencia de muel. C. y dho. Ensigne. Cumpliendo con
la Obispania de sus oficios abolicion de Carpana
en la dho. Ciudad de Encola y Pueblo cartiles en

los lugares Ciudades y pueblos de la dho. Comarca de
la dho. Ensigne En ultimo temate las azindaciones

Rienda =

Primera. sobre los quinientos dueños de la dho. que tiene
la Pertenencia de la dho. quida temate de Juan Pedro or
Causa. En los dho. rep. la libra de abas de la
todo el año del temate a veinte cor. y el resto
ataca y media: la libra de accion. ingro abesta

Molinos
Alon. El Molino farinero de Sta. Fe. quito Rema
tado, para Pedro de Cuzco, 14. Catorce ducados
Cordones 2. Ynondos mas para esguar no pa. la lin
pia de la Plaza, 2 mas tres ducados de la Persona de la
Piedra. Item, dos tolos de la Plaza. diez libras
Cada una. Sea can. de vino 2 dos tolos de la Plaza
para la Plaza de la Plaza, 2 mas con. Cordones a los
brados.

Cantaro. Alas. Libentis con las condiciones referidas en el
ante antecedente queo Rematado para Mr. de Astoria
Por veinte y cinco Duros.

Porão Men la Porão quida tematada p. fausto Porango
Porão In Jacado, e o Pedro Ingo da acaudi. em
fauor de fausto de Hamundarigil qual alloudero pnti
lo admittio, e libaaron deohe dan ind. los dho v. ctt
e Residua alho Porango

Panaderia - *Non tam* - *Pussim* en *arrando* - *La Panaderia* 2
no *lo* *glorioso* - *Todos* *los* *otros* *arrandados*
precium *hacer* *ca.* *con* *frangas* *abonadas* *dentro*

Henry
Man or Lanyer
Hogata & Co

[illegible]

Juan de Vissarion
Garcia de Daza
Sebastian Perez
de Araya
Martin de Soto

John May

Wm. O. Parry

Nom. de admirant
Largo en rite. todos los annos quenta napolitano Jal
mican. Se debe a Juan de ro con el salmo de jing.
Al y fe^m. m. En fta. con m. ob. p. q. fue Inca d. J.
el ho. f. al. v. l. m. con una m. g. r. o.
Juan de Emanuel grande yoristail. Sebastian yoristail
machineli Ardunar Martin e Rencio de May
Antony Gasparde yoristail
Juan o Manayn
O Ho yoristail

Man o' lamava
P. H. 1843

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Villa de Tumbabá y en el Puerto Caudal
 Tumbabá Domingo a veinte y siete de oct. de mil setecientos
 ochenta y seis. Los señores Juan de Gualdo Pasqual y
 balza y Juan de Carmona. atte. y firmados de la otra
 con la asistencia de miel Enjeñat. y de abalo nom.
 atoleamiento de sangana en la fha. Ciudad de Portu
 ganda. Como dia de la Pintura Pintura enarrend.
 y temate de Candela. El Payo del monte, encinarel
 de oha Villa, Recibiendo por una para ello f. Primera Candela
 la doce duados f. Pedro de Saglay. Sean o traque
 fue. el dia Pintura nueve de sig. del pto. año; y en
 quatro del pto. me. año f. segunda Candela Pedro
 de Saglay amelon. En duado. y Encantado de Bino
 y tercera Candela se encendió a rite del pto. me. y
 año; y en este dicho dia a temate de candela a
 meloro oha arrend. Juan Peru en duado Pedro
 de ojaiz enoro. y Marco de ocariz de ota Pintura
 deponados y oha cantan de Bino y Mr. de Enjeñat
 En duados de me. y Equido temate oha Payo para
 El oha Mr. de Enjeñat y los oha Pintura y para
 duados con las condiciones. Caudal y a los Tumbabá
 y se Especificaran en la dha. que otorgare en Hatagori.
 y Oficio de Tumbabá dentro de tres dias en fha. y
 abonadas. y para que ante. y se ante. y fueran. de. y
 mis de Anubis y Pedro de Ambos. y de oha. y
 los sig. y en fha. de dho. y de que congo abdo. y de
 Juan de Enalada. Juan de Vizcarra
 Antepodi de fha. y de
 Ante mis. Juan de Enalada
 y de oha. y de oha.

[illegible]

281

Men quatro candeleros de acoço. Grandes Totosides de ma-
deira Pintados. — — — — — Para fazer ostias

2

de los Pintados. —
 Alen en Pda de Tuxos Para hacer ostias

20

Men Vnas anda para Maun vinas bae Doxa du 1/2

11

Men do. Caldeasillas de cobre para Laboratorio Ingen. Pontal

12

Men dos Aldeanillas de ...
Men un Ejido. Lino misales. Un Nuelo dos mediana
Tobos dos muy Ricos. Un manual y dos libritos para
conservar: — — — — —
B. N. L. 1000 x 12 de apofarcon

13

con Suras: — — — — —
 Men. Prescrupe con Suras But los de santo a pte de apofarcon
 Sur mas Jones dilo mismo 7 son para efecto de con Suras: —
 P. P. Sur de Santo.

24

Men frai Paesi di Bina Lusa di Stavoj:-

15

Men des Pares de Bronze: —
Men des Pares de Bronze avec ses Bultes: —
Men des Pares de Bronze: —

16

Men pes can famillas de Bronze: —
Men pes can famillas de Bronze: —

17

Men tres can panillas de Baoupe: —
Men Jimas azas con la que son en Santa Lucia
Lustales Pintados adiferente color

18

Men Jinos azas con la que son con la
Men Jinos frontales pintados a diferentes colores
Men Jinos de ramano de seda colorado con un tafetán

12

Men Fines frontales Vinosos
Men Vntano de damasco de seda colorado con Vntafel
colorado. Otro Blanco Macaga
Men Vntano de seda damasco con macaga

20

Men otro Pardo Blanco de seda, Damarco con cascara
Blanca, con su cascara y Dalmatino

21

Men. o no tiene Blanco de sedas Dalmaticas
Men. o no Caga Blanca. con su casaca y Dalmaticas
de chamote: morado con su capi casaca y Dalmaticas
de Maizal

22

Men. Cha Caga
de chamelot
Men. Vre tam
con su frontal
ney de Mungabal
merado con su caga casallaz
mucho q. dio delimaona
de Ma Muzia Ma
de tracio yeli Ma o machlona

23

con su frontal
nez de Murrumbal Ekhalu
Men doza pa Negro. la Ona de tracio golo Ma onachloam
m de charme lote. T dalmatione

24

Men dozcaga Negro. la Ona la...
Men Ona Carulla. Negra de chamelote. T dalmaticos
de terciopelo. Negro, ~~de~~ frontal. Negro or Ona con sus
fene fas. colorada. de Damas co. -
Damas co. coloradi. -

25

Gene fas. colorada de damasco -
 Men quatro mangas de damasco coloradi-
 8 de seda e lãna -

26

Non una carulla Beade Zorra e lana-

27

Men una casulla Beade
Men dos casullas. La una de damasco Beade y la otra
chamulote azul. Toda delana Beade todas con sus
y manipulos.

28

Men. Dos estandartes. El Uno de Damasco colorado,
con una Borda de seda. Todo de Varilla negra con
encanz de Palo; —

29

Men Un frontal de Damasco colorado Todo Blanco
lo mismo. Todo Paño. colorado 2 Pie Bastido Biejo,
o la Pisen =

30

Men Dos dalmáticas muy andadas y Votas monadas
o media seda =

31

Men Dos mudas. Cada una Para Menor o sea las
crismas; y Para Menor la Cruz Grande =

Men Dos Paños de faja. El Uno muy rojo. Y ma
nido que no es de cabido sino para dargos los otros dos de
molidos. — Y con El Uno de damasco colorado; y El
otro Blanco o lo mismo; y El otro de Varilla negra que
es la Vota =

32

Men Una mureta de la feta. Doble colorado =

Men nueve ta fetas. De diferentes colores. para los
sobas calices; y dos latriles Para el altar =

33

Men nueve Bajas de corporales. con nueve Puri
ficadores o fideles. — Las Bajas son de diferentes colores

34

Men seis sobas. Peljes o liemp =

Men cinco albas de Juan y otra de liemp con la que
sea Cruz con siete amitos El Uno con la Punta

Men Un finguete de seda Verde. Y tres de Uo =

35

Men Un Paño de Maño =

36

Men Diez y cinco Paños Para los altares. Los seis para
los altares y los cuatro sin Vandas =

37

Men cuatro Paños que son para adorno de los altares =

38

Men cuatro Blandones de madera. q. si se ven p. athenas la achos

39

Men Un Texo Para Menor El cinco Paño =

40

41

H

Men Inas Exados de madera Para subir al Pulgito frefla
 bis de ~~Madera~~. Oña Yglesia con la orlcoro - Y en cada uno
 Para Menor la custodia El Dia Nuebs santos - Y en Palo
 Para quando sale dela Yglesia El santissimo sacramento -
 Men Ina Banda de Tafetan doblate Blanco con rufas
 de oro. que lo dio el Simona Don Agustin Maniz en
 el Mubuyabal Echulaz arcidiano de Guante.

42

Ynigüente de todas las alatas exigidas en el Inventario
 antecedente. El oño Don Carlos de Echiburia sedio y entre
 jado Real y Verdaderamente. En Presencia de los arriba nom
 brados de mi el Sr. y de. En las que quedo fco y el oño Sr.
 y obligo en fco de dño. de Menores amamifesto en
 lo dos tiempos dhas alatas con guenta y raxon. Como tam
 que se abra Personalmente. dha sacristia sin esena alguna
 en Pena de costas y dano y de la misma Pena. que con el
 dia de san Mr de cada año. Pagarara ala Villa sus
 Vecinos Patronos en la Junta. General que alorumbra
 acer las llaves de oña Yglesia. Para el Reconocim de las
 Patronas; Y Para mayor seguridad dello cobrado
 dio y pto. Y sus Exados dhas Pagadores de un fco
 doris a fco de Ramondaniz abizante en dha
 y a Miguel de Echiburia Sr. del Ing. de Anubegalla
 Doris y siendo fco fco de dño. en la fco
 fco que hacerlo Pueden y deben y de dño. a fco. de
 non que se obligan en fco de dño. con mi Personaf y
 to do sus Menes a bidos y fco. hana de que encas el
 oño su Principal no congliese con lo que queda obligado
 Pagaran todas las costas y dano que se siguieren y se
 excieren. Y Tenuniaran su Epistola del dño adrian
 de cura Dispouien doz fco. el oño Sr. Terabine

Remate de la tienda
motino y cantaro
y otras cosas en
el año 1687

Cantaro
Motino

Tienda

En la Villa de Almazabal a veinte y dos de Diciembre
de mil setecientos y ocho años. Yo el Sr. D. Juan de
García de Pasqual de Canales y Juan de Jaramilla y Villanueva
de la Villa quienes dictan al Sr. D. Juan de Jaramilla y Villanueva
la obligación de sus oficios para el año siguiente de mil setecientos
y ochenta y siete. Yo Primicia Candela y otros quatro de nobiembre
del presente año. Pusieron en auction la Prohibicion de la tienda
El motino farinero Cantaro y Pasapito, Posada y Mision;
de esta Villa y la Panaderia de ella. Con las condiciones que al
tiempo del remate se especificarian; y en otra candela acciendo
aquella en la Villa de Almazabal a tocamos de la
pana y demás aperos y muebles necesarios. Yo de Ayerra dio de
Postura al Cantaro y Pasapito diez y nueve Ducados. Y el
mismo dio Postura al motino diez Ducados de Arrendamiento
y tres Ducados de mas de la Perma de la Piedra olea, y sobre
las Biebas. Yois. Cand. de Bino y dos votos de Biebo Concalidad
que el tal arrend. Pague en dinero al Precio que cada cosa en
las Referidas Biebas al tiempo que las Biebas de San. La tienda
Panaderia y Perca mercaderia de esta Villa. Juan Juanes
Viejo de ella. Dio de arrend. Yois. du. y oficio Robir alor
Precios siguientes; La libra de abade lo se morado parato de
El año. a veinte cor. y el arco ataraz media entado el
año, la libra de Pasta para los men. de ag. y de
ataraz; la libra de fecial ataraz media la libra
de congo aqua no. Yois. la libra de acate de y de atre
Yois. la libra de Ballena a medio real, con otros
de que se qualesquiera de otras Prohibiciones, siempre que falten
cada una de ellas, tenga. Yois. cada una quatro Reales; y que
las sardinas coloradas abriendolas en la ciudad de Pamplona
al Precio que diere el Rematamiento, abriendolas en la fin. Yois.
Yois. veinte tocho y para la Panaderia y Posada no
cho arrendada ninguno; y en veinte tocho de otros me

Yano e Bobbican, en la for.^a y con las circunstancias
referidas y no obo ninguno quien amedrase
aquellas. Y el Primero del Presente mes de Diciembre
se bolbieron a encender otras candelas y lampos y bo quien
amedrase aquellas. Y de todo lo referido fueron testigos
Jovio de Anorbe y Sebastian de Gambo, Vecinos de dha
Villa quienes allandoren presentes ante mi el dho. C.^o de
don se bes. todo lo referido de que doy fee y fueren a ello
todo lo enfras. Y otros los que abalo seran nombrados.
En suenga Madrid oy ste otro dia Contador Pinte y do del
Presente mes de Diciembre, los dhs. J.^o de. y Velidore en
conplim. de la obligacion de sus oficios con asistencia de
mi el C.^o y test. enfras. Pusieron a temate de candela
como dia de su Bautismo; La Prohibicion dilatada y queda a
aquella temarada para Pedro de Taurun con cinco dñs. de
Arrendacion galo. Precios siguientes; Y los Precios siguientes
Primeramente. La libra de abado seco para todo el año abien
te curador. Y el temarado ataxa y el mes de Julio y por
la libra de Carta para los meses de Agosto y Septiembre y
la libra de conguo a trazar las; La libra de aceite de uña
para todo el año a dos taras. menos quatro con la libra de
Ballena para todo el año a dos taras. menos quatro con
menos en los meses de Junio y Julio. ataxa y media.
Y el molino queda temarado para el mismo Pedro
de Taurun. Por la can. de mil dñs. de Arrend. En los
meses de la Primavera y canoa en verano en blando ante
cedentes. Y el cantaro y Ganagite quedo
temarado para el de Retrain. Por veinte dñs. con las
condiciones que fueren leidas y ay en dha dñs. y
y ala Porada ofrecio fante de Arrendar y medio da
cada y no quisieron admitir los dhs. J.^o de. y Velidore

Juan de Zarzalda ff. Juande Yrisarri

Martha Squasi Naren duorcariz

Henry
Man a Navajo
of Hozota G.

Extracion de
Oficio Gallano 168.

1687 En la Villa de Marzabal a casa y sala de su ayuntamiento.
 En el día y asombrado día de Jueves de mes de Mayo
 Primer de mes de mil setecientos y siete. Por el Sr. D. Juan
 de Sarralde. Procurador de Justicia y Juan de Tamarit atte
 y testigos de la dicha Villa. se levantaron a la ganancia
 mida. Y en el lugar y Puerto asombrado; En Concurrencia
 de Don Carlos de Bengara Sabina M. de Excmo. Sayas de
 Laurequi. Atte. y Procurador Antonio de Anso de M. de
 Bismarck. Juan de Oteiza. Vecinos de dicha Villa. para efecto
 de hacer extracción de oficio de República de dicha Villa
 para el año. año de mil setecientos y siete según las
 sumas que en dicha Villa se encapitan de las Cien y
 ochenta y tres reales de su Reyno. Extracción de cien
 en la forma siguiente.

Na Polua de att. se saca Vno Zencapode marte
 ner Inge dim. solo da Carta. pa Vless. ^{mo} J. Wang ai
 Ste Verno para que se cria de dar ^o titulo de licen
 cia em oha Polua finco temelo.

1
Primera. sorteo el traslado de Fructin de Adanaz y
la Villa de Puro Inpedim. Tangtengo ara fee. Aque esta
condenado en diez y seis can. y el de la Verdenia y Colonias
llen sorteo el traslado de Sebastian Tangtengo ara fee
Puro Inpedimento y en deada de la Tangtengo ara fee

2
llen sorteo el traslado de Don Carlos de Baxara Gabi
ria de la Va. le puro Inpedim. y en anen de la Ter
raz y aguas Tangtengo ara fee

3
llen sorteo el traslado de Antonio de Anorbe aqui
nosete Puro Inpedimento. y en oha Bolla noabia mas
que el del dho. atte. Puro. y oho traslado se Bolbieros
ala Bolla que para este efecto tiene la dha Villa

de la Bolla de Villodores cabos se saca
y no Tay nueve traslado

4
llen sorteo el traslado de M. de Piurrun a quien no
sele Puro Inpedim. y oho traslado se Bolbiv. ala misma
Bolla y suspendieron sacar mas traslado de ella

de la Bolla de Villodores, menon semea
y no Tay cinco traslado

1
Primera. sorteo el traslado de Marco de osanz y no de Puro
Inpedim. y suspendieron sacar mas traslado de oha Bolla
y oho traslado Bolbieron a ella, y luego Incontinenti allen
dougha. El oho Marco de osanz dho sele debia poner en
Pedimento por la menor de los veinte y cinco años. Serlo
qual. Don Sebastian de Piurrun Picario de la Parachial
de oha Villa. a Pedimento de los atte. y Villodores de ella con
afirmacion de Miguel Tangtengo. El libro de Tangtengo
de oha Parachial les exhibio y en Villodores fue Tangtengo

[illegible]

Juan de Zarate
 Juan de Zarate

mar. 12. 1824

John May

Man. & Maryon
J. W. G. & Co.

no mbrado de
personas para
reconocer las
nuevas plantaciones
año 1678:

En la Villa de Mexayual a diez y nueve de mayo de mil
setecientos y siete los señores Antonio de Anorbe Alcaide
de la Villa Martin de Kurrung Marcos de cabal
ria Regidor de ella en cumplimiento de lo dispuesto por la
ley de la Reyna de las cosas de la Nueva España de 1678.
Dijeron parer antes de su llegada a la Villa Pedro
de Orcañ Pedro de las carneras de la Villa. El ordenaron
mandaron reconocer todos los terminos de la misma
parabien si de la de me. de mayo de la ultima posesion
de ochenta y seis a la parte de San Diego. En ellos algunas
plantaciones nuevas que se declararon de ellas por previr
las de la de me. de mayo. Los dichos señores fueron a verlo
así allandose presentes. Yo el de los señores Alcaide
mandaron saber a los señores de la Villa y a los
de la de me. de mayo de la ultima posesion de ochenta y seis.

Antoniode Anorbe
Juan de Orcañ

Marcos de zabaldica

Antony

Martin de Laxraincar

Declara

En la Villa de Mexayual a diez y nueve de mayo de
mil setecientos y siete años mil ochenta y siete parecieron
prevenciones de la de me. de mayo y Pedro de Orcañ Pedro de las
carneras de la Villa. Dijeron que en cumplimiento de lo
mandado a ellos por los señores Alcaide de la Villa y de la de
me. de mayo antecedente en reconocimiento con todo cuidado
los terminos de la Villa mediante suarant que
en forma de nuda de derecho prestaron en mano de mi el
de la de me. de mayo declararon que en dichos terminos
nada de las plantaciones nuevas de Vinos de la de me.
de mayo de la ultima posesion de ochenta y seis
a la parte de la de me. de mayo declararon mediante el de la de me.
nada de las plantaciones nuevas de la de me. de mayo
de la de me. de mayo y en fe de ello se dio fe.

Antony

Martin de Laxraincar

da de el año que viene de milley 9. noventa uno
conquistablemente puidaggar el arrendamiento de
terras y aguas de el dho de San Miguel de
león, alba el dho de el dho de San Pedro Quinte
vinte de junio de cada uno de los quatro años
y no mas y conque no puda llevar de ganadabris
mas de quatro cabezas, adobrimos de el tal arren
dado. puidaggar las tierras y aguas del gran prado
de la Trinidad. alba el dho de nuebe de nov de
candelas y no mas. Y no puda pagar los prados
llamados el dho, lopeyuna y la caixna gran
terras de la dho, en ninguno de los quatro
años puda de la dho. Y si no puda puda
no puidaggar en el mose puguena en el año de
fuerse sembrada aquella mano, y si el prado de
Unakhermin en el año de fuerse sembrada aquella
mano, si no es de el dho de San Miguel de
la Trinidad. Y que en los montes de la dho
no puda entrar el dho arrendamiento de
el dho quince de octubre alba el dho de los Reyes
por el dho de el dho. y si no viene pago. no
pudibyon. Y con las dhas condiciones de encender
candelas para bien siay quier panga patural
no vbo quier la panga de encender ota, dho
candelas y alba el dho de candelas de la dho
de el dho de la dho de el dho de el dho de el dho
por cada año y si no admitede y con el dho de el dho de
para el dho de el dho de el dho de el dho de el dho
y si no en los dho, en el dho de el dho.

Antoniode Anor leg
Martín de Cucc

Marcos de Zaldibea

Antern

Quintanilla de Arriana, d.

[illegible][illegible]

[illegible]



3652

Don Carlos de
Argara Fabrizio

Михаил Михайлович, 20

Remate del pto. Santa Vea de Mexicana en la casa a donde seagen
el monje. Los autos coniales entre las diez y quatro era de la tar de
en diez y ocho de octubre de mill y ochenta y seis de campana
fueron como es costumbre se juntaron los señores de
Alcalde de Santa Vea, Juan de Pinzón, Marcos de Javaliera
Juan de Cella, Gaspar de Saugui, depositario de la Vea, Marcos de
Alvarado, Pedro de Fajola, y otros señores, ante los de Santa
Vea en presencia de los quales los señores de Santa Vea
mandaron poner en la casa por el tpo. de la de Remate
de la casa el pto. del monje de Santa Vea para el tiempo
a donde el día de mañana, a la del de los Reyes, se le contare
seis del mes de Enero del año próximo veniente de mil
seis y ochenta y ocho con las condiciones acostumbradas

[illegible]

anexo
En la Villa de Murzabal ade... denobrem de
mille y ochenta y siete los S. Antonia & Martin
de Murung Moros & Isabel de Maibey de judry
de la Villa cumpliendo con las obligaciones de sus ofi-
cios mandaron en senda fenda la sobre las por duras echas en
el Cantaro Carapito. Heredera merceda Mo Linggona
da reba a Guapersona y herencia mesforatura en ella
asiento fader y medro de Mar. & Juan. Almirante
de la Villa lo q se ha ofrecido q se ha por bue-
nes en las Calidades. Condes. Contemdas en el
primer auto de postura y suatam. se q alguna per-
yonga postura q la probidad y abal to de la pana
de cada una de las. No que se parezio na quonde an-
danar Cez de la Villa y oficio q la arren-

Cantaro de Cantaro Carapito ademas de lo q antes se ha
excepto q grade cumpliendo el tiempo de la ley el dia siete de Diciembre se
ofrezon con las Condes. En ella es preuada la ofudica de
un minimo parecio Inf. de Echeberrria Cez del lugar de con-
bez oficio q el Conolmo con las Condes. Contemdas en el
auto antecedente y ademas de la fan. en ella es preuada
In Ducado mas yanti minimo el suso dho ofoze de arren-
dar. q la gencia merceda un Ducado mas de arren. ad-
mas de los dos Ducados q se han ofrezido q ella con las

3 de
Condes. Contemdas en el dho auto antecedente excepto
q se obliga a probar el Conquis reco a quatro taras q qua-
dos de la. Todo el año. Por minimo parezio el dho Inf. de
Echeberrria dho ofoze de arren. q la probidad y abal-
to de la ganaderia de dha Villa q siempre en un año con-
las Condes. q se arrendo el año pasado un arbo de trigo
y Congre vedes de Murzabal y dha Villa siempre un
arbo de trigo y Murzabal en obligar. de haber aquillo
Cumplido a todo año q con Condes. q se reemplae el
sumero de la ganaderia el dia siete de Dec. prime

Antoniode Norbe
Narciso de Zabaldica
Suadriaga
Francisco Perez
Martin Quaspi

a N.º 100
 Josep de Fumagalli
 y Cavalet

[illegible]

arzen. por Thomá Candela para el año primero de
nueva de mil y seiscientos ochenta y ocho las diez.

[illegible]

Antoniode Anor be Nancas de zabaldia

Winnipeg
Winnipeg

En fey testimoio go el Sr. infrascrito. Por lo que se da
cassado con la puerta de San Esteban para qual de esta Villa
una casa de acueductos y la casa y pueras en el acueducto breves
ta de Matapan de Domingo Gomez y no de el Comente Galaf
con: extruados en dos años y los y ellos y suas herederos y sus
y de la Comite del pto. autan de la Villa de Muruzabaz con
ella a diez y seis de Dec. de mil y ochenta y siete.

Donat. De. Ammann. 1700

[illegible]

Ca Memy Joseph de Druanen
E. J. Carac

[illegible]

fests aut. de p. tr. a. l.
 de m. de l. o. s.
 m. m. d. d. d.

aut. rep. tua
 emate de la
 menudos de

May 11 de 1811
 Don Juan de Dios
 albe de cotaru
 por segundo de cotaru
 brado cumpliendo en la obligacion de
 Ciudad de la sombra de cotaru
 Candelas los menudos de la casa lo qual man
 ron en zende. Candelas y muros y aq
 ha aca prometido y se mando en zende
 y bando an en zende a ginezio. y se mande a mura
 niz vendente en cotaru y oficio de mura
 cedez de gasoliz vendente en ella y oficio
 un ducado mas con y muros y aq
 ma aca otro prometido y se mando en zende
 Candelas aditandose y aca el emate no aumen
 con la condic. acostumbrada y bando an en zende
 ha aca la puezia fuita y se mande a mura
 te en cotaru y oficio medio ducado mas de mura
 con y muros ha aca la puezia fuita y se mande en
 zende ha aca la puezia fuita y se mande en
 y muros y aca la puezia fuita y se mande en
 cotaru fuita y se mande en cotaru y oficio
 ra y oficio aca la puezia fuita y se mande en
 cotaru fuita y se mande en cotaru y oficio
 se aca la puezia fuita y se mande en cotaru
 der de cotaru y oficio aca la puezia fuita y se mande en
 de la puezia fuita y se mande en cotaru y oficio
 ra y oficio aca la puezia fuita y se mande en

Antonio de Anor 60 Juan de cotaru

Antonio de Amor 64

Martin de Cruz

Juandotaru

francisco Perez

Spencer

Der

Das neue
Karte

Antonio de Anorbe Juan de Ocas
Francisco Perez

Machine of Ardaron

Sebastian Perez
el Joviano

a *Primer* *Don* *de* *Quarzen* *no* *de* *Canal*

curato di Remate
del Parroco dello
monastero di S. Maria

[illegible]

Don Carlos de
Bergara Labrion

Juan de Yrisarri^d

Don Juan de Antonio de Anorbe

My dear Joseph & Ann
I have just received your letter of the 10th inst. and am glad to hear from you. I am well and hope these few lines will find you the same. I have not much news to write at present. I am still in the same place and doing the same work. I have not yet had time to write you more fully. I will do so when I have more leisure. I am, dear friends, ever your affectionate friend, John C. Caldwell

Vienes de los forasteros: Obispanos.

Valentin Manera: Por 2 robadas & tierra de la 3. ^a calidad	118
Sebastian Vidauri: Por 12 rob. ^a & tierra 6 de la 2. ^a calidad y 6 de la 1. ^a	143
Vicente Gonzalo: Por 8 robadas & tierra de la 3. ^a calidad	75
Viuda de Ricain: Por 30 robadas & tierra 5 de la 1. ^a calidad y 25 de la 4. ^a	263
Manuel Gonzalo: Por 4 robadas de tierra de la 2. ^a calidad	45
Antonio Lavalequi: Por 17 robadas & tierra 8 de la 2. ^a calidad y 9 de la 4. ^a	157
Joaquin de Echauri: Por 2 robadas & tierra de la 2. ^a calidad	23
Echauria: Por 5 robadas y $\frac{1}{2}$ & tierra: 3 y $\frac{1}{2}$ de la 1. ^a de la 3. ^a	70
Miguel de Oña: Por 2 robadas & tierra de la 4. ^a calidad y 6 pconadas & vino de la 3. ^a calidad	111
Ambrosio Erquiror: Por 18 pconadas & vino de la 2. ^a calidad, y 9 de la 3. ^a	252
Anore: Por 5 pconadas & vino de la 2. ^a calidad	80
Francisco Revole: Por 3 pconadas & vino de la 3. ^a calidad	30
José Velaz: Por 20 pconadas & vino, 10 de la 1. ^a calidad, y 10 de la 3. ^a	320
Joaquin Multibao: Por 8 pconadas & vino de la 1. ^a calidad	160

Uterga.

Lavalequi: Por 30 robadas & tierra de la 2. ^a calidad	337
Fran. ^{co} Uterga: Por 6 pconadas & vino de la 4. ^a calidad	72

Adior.

Por 18 pconadas & vino de la 3. ^a calidad	180
Suma total	2306

En la villa de Obispano a 10 de Mayo de 1780
Yo el Sr. D. Juan de Dios Obispo de Obispano
Mando a que se pague a los dichos forasteros
lo que les corresponde por el presente
y se les pague en el mes de Mayo
de 1780.

Cataphor. vicior.

2722

Риса
ура

[illegible]

[illegible]

Capriano
Comate

Pescamen
Temate

Men se puso en remate de fender la capa buena
y abasto, y tiempo de un año y empezara a servir
se cumplira como las sobre dichas provisiones atendido lo
que la postura echa y se porzariz e urgente en tal
y de los precios y o porre prober, son la libra de cabado
y remojado de la cantidad de un año a la sazón de la

Utique, desde dho día asta fin de dho año patansa. El dho
desde dho día de Navidad asta el de canas, lenda a fenna
con. Lo visto de dho año a par a m. El dho el m. p. o
todo el año a m. p. o, la dho el m. p. o el m. p. o el m. p. o
congo a m. p. o, la dho el m. p. o el m. p. o el m. p. o
los de dho m. p. o con la dho. El dho m. p. o el m. p. o
qua el m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o
da a m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o
o m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o
la dho m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o
prometido, se m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o
a m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o
la dho m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o
m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o
el m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o
fueron de m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o
de m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o
segunda necesaria a m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o
hizo auto siendo f. el m. p. o el m. p. o el m. p. o
de los f. m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o
lo m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o
suras. Leve lo sobrepuesto - f. m. p. o el m. p. o el m. p. o
dho m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o el m. p. o

Don Carlos de... Juan de ot ay
Cecilia Fabia

Don de... Anton de...
de... de...

Sebastián... Miguel de...

Don... Don...
Don... Don...

Capitana de la
Carmizaria de los
teallana en el libro
de a cuerdos a f. 16

[illegible]

[illegible]

Antonio de la Cruz

Am, de Larnal da

Sebas. Jean Perrey
De Assuiz

De passage
Memy
de D'Annam
de Cassac

En la Villa de Muxuabal a cinco dias del mes de De
Zerem bre de mil, seiscientos ochenta, y nueve los S.^{res} Antonio
de Anorte, Martin de Muxuun, y Marcos de Tabaldica, Alcaldes,
regidores de dha V.^a cumpliendo con la oblig.ⁿ de sus ofi.^{os} p^{ro}ve
ron en arrent.ⁿ y candelas las provisiones de la dha V.^a q.^{ue} nombra
mente son el cantaro de media vino, molino fabricero, pesca
merceria, panaderia, y posada para ver, si hay alguna pers.^a que
quiera hacer postura; avisando ante, y primero hecho tocar
la campana de la Y.^a parrasq.^{ue} de dha V.^a en la forma acostum
brada, segun lo tiene de costumbre; para lo qual se encendio una
candela de cera; haciendo relacion de las condiciones, conq.^{ue} se
anunciaban aquellas, y estando anunciando aquella parecio Juan
Ybanez residente en dha V.^a el qual puso postura, y ofrecio al
pueblo ala dha V.^a sus vecinos, y moradores, y ientes, y vinien
tes en ella la libra de abadejo remojado todo el año, q.^{ue} empe
zara a correr desde Navidad primero viniente de este p^{re}sen
te hasta en semejante dia del año de noventa; la mitad del
año a tarja y media; y la otra mitad a dos tarjas, menos quatro
copados: la libra de abadejo seco todo el año a dos tarjas.

la libra de aceite limpio todo el dho año a quatro tanzas me-
nos quatro cornados: la libra de aceite ballena a dos tanzas
y media en todo el año: la libra del congnio seco a real en
su tiempo: la pasta en el año, y la libra de ella a tanza, y media:
las sardinas apaeis, q. dicen los mrs. Al calde, y refrigeres: con
los dñs. de arrend.ⁿ pagados a dha V.^a y en su nombre a su de pte
tario con condición, de q. sea su remate el primer día de Pascua
nacim.^{to} del sr.

Cantares Item el dño Juⁿ Barba asimismo con las condiciones acor-
tumbraadas ofrece de arrend.ⁿ por el cantaro, y carapito de dha V.^a
la diez dñs. p.^r tiempo de un año, q. empezara a correr desde
el dño día primero de Enero del dño año de noventa, y
se cumplira en semejante día del año de noventa, y uno con
condición, de q. sea su remate el dño día de Pascua de este a-
ño.

Molino Item asimismo ofrece de arrend.ⁿ p.^r el dño molino faneros
de dha V.^a p.^r el dño año q. empezara a correr al dño día del
año nuevo diez dñados con las condiciones a-
costumbradas, y calidad, q. no se aya de pagar cosa alguna de
la merba de la piedra corredora, y aung. se encendieron
diferentes candelas para ver, si aya quien hiciera alguna pot-
tura en la posada, y panaderia, no tubo para. alguna quien
ofreciere cosa alguna con condición, de q. el remate del dño molino
sea dño día de Navidad primero viniente de este pñte año; y pa-
ra q. conste de ello se sento p.^r auto, siendo a todo ellos pñtes por
testigos seba Planguez & thom. de Cruz & seba de
Alba Inca & Enfe de los Inca & este es

Antono de Anor bes
Sebastian Ben
de A. Mañón

Ante my Dñs. de Juan de
E. Glara

Remate de
Candelas En la Villa de Manzanares la Nueva (Censo
de Des. e mil. ser. de heren. que se los s. de
a Noble Alcaide Mayor de su Magestad Real
Caud. Marcos & Zabala de Reg. de la Real Audiencia
con la obligac. de sus ofi. que fueron en el año
Candelas como la provision de la ganaderia de esta
C. de tiempo & años y empezara a exceder de
prime de line. el año de noventa y se cumplira
porada y el mismo dia del adobiendo y oha de dar a nome
y un Robo & Arjo & el de la y a las mismas
la porada de la y oha año y empezara a exceder
se cumplira como la oha cuando echo tocar la
campana & la flera Panegual de esta C. en la
forma a forabrada ya lo qual se enciende la
Candelas de cera y mano se agasa a quella sin aver
prometido alguna y lo que a encender segund
mano se agasa a quella sin aver prometido y un
y se encienden ova dos Candelas ya lo qual
vonde la porada se mueren y agasan a quella
sin prometido alguna y lo que se hizo de auto
Remate de
Cantares En se puso en anen. quimino el Cantare de
de media bina de esta C. y lo que a encender
echo velas de la potura en ella echo y en el
C. de esta C. y ofrece de arren. y de auto
dez du. En la Candelas afortunada de pagado
a quella a reportano de esta C. a los plazos y lo
de mas año. Lo anpagado y a lo qual se enciende
an de la y mano se agasa a quella sin mas prometido

178

[illegible]

Con esto queda rematada dha. merced y a dho. Vniversidad
 q^{da} se obligo en forma de dho. pagar en dho. lugar
 de pago. Dnde merced y pago de dho. en dho. lugar
 de pago y fueron los los sobre dho. y los
 los sus. Dnde en mero de dho. no se lo bonrados
 como dho. de pago de dho. y dho. como dho.
 y los la otra mitad; a dos partes y se lea sobre
 dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 y dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

Antonio de Anorbe
 Juan de Anorbe
 Francisco Perez

En mero de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

Auto de portura En la Villa de Murat y en el puerto acostumbrado a
 de la percamereria de de Febrero del año de mil, seiscientos, y noventa
 y tres. Los vros. Antonio de Anorbe Alcalde, y Juan. Perez
 regidor de dha. V. y dijeron, q^{da} en cinco de Octubre
 del año pasado de ochenta, y nueve a instancia de dho.
 V. p. no auea portura ninguna, Juan Vniversidad V.
 de esta dha. V. para portura en la provisión, y aparta
 de la percamereria de ella la q^{da} constan a ojos
 tres de esta en adelante en este libro; y auiendo se pue
 lo sobre las dhas. porturas a un mte de cancela la
 dha. provisión, no hano pers. alguna, q^{da} ameora me
 p. una razon queda la dha. a dho. p. la dha. V. q^{da}
 en, cumpliendo con la obligación para mejor asistencia
 de los vros. ha entrado a administrar dha. provisión, y

Comme Joseph de Maarsse
de Carac

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or date.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or date.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or date.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or date.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or date.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or date.